

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5104

CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5111 DEL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2005



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 59 y 64 del <i>Estatuto Orgánico</i>	7
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Criterio de la UCR	25
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo. Criterio de la UCR	35
5. <u>AGENDA</u> . Ampliación	53
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras e islas del Golfo de Nicoya. Criterio de la UCR	53
7. <u>AGENDA</u> . Ampliación	67
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso del Ing. Fernando Silesky.	68
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista.	69

Acta de la sesión **N.º 5104, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes tres de octubre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles y la Dra. Montserrat Sagot.

Ausentes, con excusa, la Licda. Ernestina Aguirre y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, pues participan en el seminario sobre “Políticas Públicas en el Área de la Salud.”

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes del Director y de Miembros
3. Modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico (documento distribuido CEO-DIC-06-5).
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica*. Expediente Legislativo 15.047 (documento distribuido CE-DIC-06-19).
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo*. Expediente Legislativo 16.075 (documento distribuido CE-DIC-06-18-B).
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el desarrollo ecoturístico del turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya*. Expediente Legislativo 16.180 (documento distribuido CE-DIC-06-24).
7. Informe de la Dirección sobre el Seguimiento de acuerdos a setiembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario* (documento adjunto)
8. El Ing. Fernando Silesky Guevara solicita permiso para ausentarse de sus labores en el Consejo Universitario el martes 10 y miércoles 11 de octubre, con el fin de participar en el *Encuentro NEXO 2006 Universidad-Empresa*, el cual se llevará a cabo en el Auditorio del CENAT.
9. Propuesta para realizar un homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista (documento adjunto PD-06-09-22).

ARTÍCULO 1

Informes de la Dirección y de Miembros

1) Informes de la Dirección

El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Estrategias de Acción de la JAFAP

Mediante oficio G-JAP-No.137-06, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo envía una propuesta en la cual señala las estrategias de acción (fortalecer el sistema de ahorro y los programas de salud y educación; mejorar el sistema de crédito y los servicios administrativos; y exploración de nuevos proyectos) como respuesta al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 5030, artículo 2, punto 2 del 26 de octubre de 2005.

Recuerda al plenario que el Consejo Universitario había dado un plazo mayor para que la JAFAP entregara una propuesta.

b) Acuerdo de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia remite, en CU.2006-472, el acuerdo de la sesión N.º1831-2006, artículo I, referente al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, en torno a su posición a favor del diálogo, de la participación de todos los sectores del país y del respeto entre las partes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que hará circular el acuerdo entre los miembros.

Seguidamente, opina que es la única universidad que no toma una posición única, tal y como lo hacen las otras universidades estatales, y se queda en el intermedio, porque llama a una posición a favor del diálogo, de la participación de todos los sectores del país y del respeto entre las partes.

c) Informe de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez

Mediante oficio CU-M-06-09-267, la Dra. Montserrat Sagot remite el informe de su participación en la reunión final del proyecto "Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres", que se llevó a cabo en la Universidad de Western, Ontario, Canadá.

d) Vicerrectoría de Acción Social

La Vicerrectoría de Acción Social informa, en VAS-1117-2006, que la Oficina de Divulgación e Información está a cargo de la M.Sc. Lilliana Solís Solís, periodista de amplia experiencia en comunicación institucional, especializada en géneros informativos

radiofónicos y quien es una reconocida gestora cultural por el impacto de sus logros en la descentralización de la cultura.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que ya tuvo la oportunidad de saludarla y desearle los mejores éxitos. Es sabido que la Oficina de Divulgación es fundamental en la Institución, no solamente en las acciones directas con la Rectoría, sino en aquellas en las que presta respaldo al Consejo Universitario.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala de sesiones el MBA. Walther González. *****

e) Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales

En circular JRL-CI-002-2006, el Lic. Francis Mora Ballesterero comunica que ha sido nombrado Presidente de la Junta de Relaciones Laborales por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2006 al 23 de febrero de 2007.

f) XX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología

La Vicerrectoría de Acción Social, conjuntamente con la Escuela de Formación Docente, comunican en EFD-FNCT-283-2006 que los días jueves 26, viernes 27 y sábado 28 de octubre del año en curso, en las instalaciones deportivas de la Universidad, se llevará a cabo la XX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

g) Conferencia

La Oficina de Planificación Universitaria invita, en oficio OPLAU-762-2006, a la conferencia "Importancia de la Planificación Estratégica en las Instituciones de Educación Superior", a cargo del Dr. Luis Eduardo González, Director del Programa de Política y Gestión Universitaria del CINDA.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que se llevará a cabo el martes 3 de octubre de 2006 en el auditorio de la Facultad de Educación, a partir de la 1:45 p. m.

h) Aniversario de la Facultad de Microbiología.

Mediante oficio MIC-882-2006, la Facultad de Microbiología invita a la conmemoración del Cincuenta Aniversario de la Facultad, que se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2006 a las 5 p.m. en el Auditorio de la Facultad.

i) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de la Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-499-2006, dirigido a la Contraloría General de la República, en respuesta a la circular N.º 8270, mediante la cual se informa que los recursos con que cuenta la Contraloría Universitaria son suficientes para atender razonablemente sus funciones y plan de trabajo. Lo anterior, de conformidad con las partidas generales para el año 2007, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 5086, del 5 de julio del año en curso.

j) Integración de Comisión ad hoc

Mediante oficio, CE-CU-06-119, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión ad hoc que estudia los proyectos de Ley, denominados *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la educación*. Expediente legislativo 15.299; *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*. Expediente legislativo 15.638; *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*, Expediente legislativo 15.606, comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Miembros del Consejo Universitario, y por la Dra. María Eugenia Venegas Renauld, Decana de la Facultad de Educación.

k) Pases a comisiones

• Comisión de Política Académica

- Modificación del artículo 5, inciso c) de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que se trasladó a dicha comisión debido a que a ese inciso está en consulta por otro tema. La modificación solicitada se da en el sentido de una modificación de los pasos académicos para los catedráticos. La propuesta fue enviada por el señor Jorge Rovira.

- Definición de políticas institucionales para el 2008.

• Comisión ad hoc

- Proyecto de ley Reforma a la Ley N.º 8285 *Creación de la Corporación Arrocera*. Coordinador: Walther González Barrantes.
- Proyecto *Ley de Protección a las obtenciones vegetales*. Coordinadora M.Sc. Marta Bustamante Mora.

l) Entrega del Doctorado Honoris Causa

El acto de entrega del *Doctorado Honoris Causa* a la escritora costarricense Carmen Naranjo Coto se llevará a cabo el jueves 12 de octubre, a las 4 p. m., en el Auditorio Abelardo Bonilla de la Escuela de Estudios Generales.

m) Campo pagado

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el día de ayer se distribuyó un acuerdo de CONARE, el cual fue publicado en el periódico *La Nación* del domingo 1.º de octubre de 2006, en la cual CONARE asume una concordancia con la posición de los consejos universitarios.

Seguidamente, da lectura a uno de los párrafos que dice lo siguiente:

“(…)

La concordancia entre lo expresado por los consejos universitarios y el CONARE tiene su raíz en la visión que compartimos de que el desarrollo de Costa Rica no debe limitarse a la discusión y decisión sobre un tratado particular, por significativo que este pudiese ser; comprende asimismo otro conjunto de acciones de mayor amplitud y profundidad cuya urgencia, sorprendentemente, no parece manifestarse con la intensidad requerida en algunos círculos de la vida nacional. Coincidimos por eso en que la sola aprobación del tratado sin que se produzcan otras acciones como las aludidas más bien podría contribuir a acrecentar las ya manifiestas e inquietantes disparidades que vive el país.

Finalmente, la coherencia entre los planteamientos de los consejos y autoridades integrantes del CONARE se manifiesta también en el texto que publicáramos sobre el préstamo para educación, ya que coincidimos todos en que el continuo fortalecimiento del nivel educativo del país es indispensable si queremos alcanzar una sociedad más competitiva, más productiva, pero también más justa y solidaria. En la ecuación que sustenta esta visión compartida todos estos son factores indispensables que requieren, reiteramos, urgentes e impostergables decisiones.

(...)

2) Informe de Miembros del Consejo Universitario

• Visita a la Sede de Limón

LA M.Sc. MARIANA CHAVES informa que el Consejo de Área de Sedes Regionales está trabajando con el plan de desarrollo estratégico para todas las sedes; por lo tanto, cada plan tendrá sus características específicas, pero como Consejo de Área se tendrá un plan de desarrollo estratégico de regionalización; para eso se reunieron con el Consejo Asesor de Sede, con el propósito de evaluar el funcionamiento de cada una de las sedes, cómo están funcionando, qué estructuras hay en una y en otra.

Agrega que se continuarán reuniendo con otras sedes para que a la hora de plantear el plan de desarrollo, se vean las diferencias existentes en cada una de las sedes.

En cuanto a la estructura y falta de recurso humano, se puede hacer una equiparación y ver qué recursos hacen falta en una sede y qué recursos tienen demás otras sedes.

Seguidamente, indica que el Consejo conoció el asunto sobre el cambio de nombre de la Sede de Limón, y se acordó avalar el cambio y, además, se dispuso que la Sede del Atlántico estudie la posible reforma de su nombre.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que está de acuerdo con la propuesta de modificar el nombre de la Sede del Atlántico, porque es la tendencia natural.

• Oficina de Seguridad y Tránsito

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ le indica al señor Director del Consejo Universitario que aún está pendiente la visita de los compañeros de la Oficina de Seguridad y Tránsito y del Vicerrector, por lo que pregunta en qué estado se encuentra la ejecución de la visita, dado que es vital que ese diálogo se dé en el plenario.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que dada la cantidad de asuntos que quedaron pendientes la semana pasada y ante la posibilidad de que nuevos asuntos se incorporen la presente semana, no preparó la convocatoria con el señor Vicerrector y los compañeros de la Oficina de Seguridad y Tránsito, para la presente semana como lo había pensado. Sin embargo, serán convocados para el martes 24 de octubre, debido al cambio de Dirección del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con la discusión y análisis del dictamen CEO-DIC-06-5, referente a la modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la sesión 5099.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que en el siguiente cuadro se incluyeron los aportes dados por los miembros del plenario en la sesión anterior.

Texto actual	Propuesta Comisión EO (Se subraya lo modificado)	Propuesta (con inclusión de lo discutido en el plenario)
<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación, quien lo preside. b) El Vicerrector o el Vicerrectora de Docencia c) El Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social d) El Decano o Decana del Sistema de Estudios de Postgrado e) <u>Un decano o decana en representación de los decanatos, quien será escogido por estos, en forma alterna, en reunión convocada para ese fin.</u> f) <u>Un director o directora de un instituto de investigación de cada área, en representación de las unidades académicas de investigación de su área</u> Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un instituto de investigación en el área. <u>En caso de no haber institutos de investigación en el área, la representación será nombrada por los directores o directoras de las unidades de investigación, designada en reunión convocada para su efecto.</u> g) Un director o directora de las</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación, quien lo preside. b) El Vicerrector o el Vicerrectora de Docencia c) El Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social d) El Decano o Decana del Sistema de Estudios de Postgrado e) <u>Un decano o decana en representación de los decanatos, quien será escogido por estos, en forma alterna, por un período de dos años en reunión convocada para ese fin.</u> f) <u>Un director o directora de un instituto de investigación de cada área, en representación de las unidades académicas de investigación de su área</u> Se escogerá en forma alterna, por un período de dos años cuando exista más de un instituto de investigación en el área. En caso de no haber institutos</p>

	<p><u>sedes regionales nombrada por el Consejo de Sedes.</u> h) El Director o Directora del Centro de Informática.</p>	<p><u>de investigación en el área, la representación será nombrada por los directores o directoras de las unidades de investigación, afines al área establecida por la vicerrectoría de investigación, designada en reunión convocada para su efecto.</u></p> <p><u>g) Un director o directora de las sedes regionales nombrada, por un período de dos años por el Consejo de Sedes (un ccordinador de investigación)</u></p> <p>h) El Director o Directora del Centro de Informática.</p> <p><u>i)Un representante de la administración?</u></p>
<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p>a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un consejo asesor:</p> <p>a) Proponer <u>al Consejo Universitario las políticas de investigación institucionales,</u> para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, <u>con participación de las escuelas, las facultades y las unidades académicas de la investigación,</u> y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un consejo asesor:</p> <p>a) Proponer <u>al Consejo Universitario las políticas de investigación institucionales y formular las directrices</u> para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que en el artículo 59, inciso e) se debe indicar que el decano o decana representa a la facultad y no a los decanatos; por lo tanto, propone consignarlo de esa forma.

****A las nueve horas y trece minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en sesión de trabajo se modifica sustancialmente el inciso f) del artículo 59, producto de varias observaciones de los miembros del plenario, y se establece la siguiente redacción:

“f) Un director o una directora de una unidad de investigación (institutos y centros) por cada área, en representación de las unidades académicas de investigación afines. Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación definir el área afín de los centros de investigación. El Consejo de Área respectivo escogerá a la persona representante, en forma alterna, por un periodo de dos años.”

Se continúa con el análisis del inciso g).

****A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot. ****

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que está muy contento con los cambios propuestos porque se hace una universidad mucho más pluralista, y eso es importante.

Con respecto al inciso i), donde se menciona un representante de la administración, cuando se conversó sobre el asunto, su propuesta iba en el sentido de incluir a la jefatura administrativa de la Vicerrectoría de Administración, porque cada vez que un consejo asesor se reúne, cuando concluye la reunión se apersonan a la jefatura administrativa a informar lo acordado.

En muchas ocasiones, la jefatura administrativa le indica al señor Vicerrector que lo acordado no se puede operacionalizar; sumado a ello existen consejos asesores de algunas vicerrectorías que convocan al asesor académico, y jurídico, pero no convocan a su asesor administrativo.

Recuerda al plenario que se está trabajando sobre la filosofía de trabajo en equipo, de hecho en la mayoría de los centros de investigación, cuando hay consejos científicos, se convoca a la jefatura administrativa.

El Consejo Universitario, en la sesión 4672, artículo 7, celebrada el 9 de octubre de 2001, se acordó que a partir del 1.º de enero de 2002, el plenario del Consejo Universitario será asistido por la jefatura del Centro de Informática y Servicios Técnicos, CIST, o sea, se vio la necesidad de que ese apoyo administrativo fuera parte integral del plenario y así ocurre en cada una de las instancias en discusión.

La señora Rectora tiene su asesor ejecutivo, quien presta una ayuda muy valiosa a la Administración. En ningún momento desea anteponer la función de la administración, tiene muy claro, y así lo hace ver; respeta el *Estatuto Orgánico*, juró defenderlo y así lo hace; en él se dice que la Universidad tiene tres funciones sustantivas, y todos las conocen; pero no se puede desconocer que existe una función sustantiva catalizadora al servicio de las funciones sustantivas para que estas sean exitosas y de calidad y esa es la administración.

Incluir la presencia de la jefatura administrativa permite evitar el teléfono “chocho”, o evitar que los consejos asesores acuerden cosas que no se puedan ejecutar, por lo que se le asigna al jefe administrativo llamar y comunicar que eso no se puede llevar a cabo.

Desde esa perspectiva, plantea integrar una persona que conoce y tiene esa función, ya que es la jefatura administrativa de esa Vicerrectoría, la que trabaja mano a mano, hombro a hombro, con el señor Vicerrector o la señora Vicerrectora, con el propósito de obtener una maximización de los recursos y una eficiente administración.

Seguidamente, se refiere a una frase citada por el señor Director del Consejo Universitario. Etimológicamente hablando, la palabra administración proviene del latín *administratio*, que se forma del prefijo *AD*, que significa *HACIA* y de *mistrato* que a su vez proviene de *MINISTER* Vocablo compuesto de minus, que significa inferioridad y deter, utilizado como término de comparación. Los elementos principales de su etimología son servicio y subordinación. La Administración es una función que se realiza bajo el mando de otra persona.

Lo menciona porque el M.Sc. Alfonso Salazar mencionó que el Consejo Universitario es el que nombra, y juramentamos a los directores, y nadie está desconociendo eso; todos saben que así es, y lo respeta, pero hay una persona que desempeña una función sustantiva y vital, para que esa otra persona que juramentaron tenga una gestión, como muchos lo han reconocido, exitosa. Muchas personas que ocupan puestos de dirección en la Universidad, al final de su gestión dicen que si no hubiera tenido el apoyo de un equipo capacitado profesional, su gestión no hubiese sido exitosa.

Ese es el punto y la reflexión que pone sobre la mesa.

Gandhi decía que: *“hay que poner una intención a volar, y el universo se encarga del resto”*, lo menciona porque la redacción propuesta debe salir a consulta, para que sea la comunidad universitaria la que se manifieste al respecto.

Agrega que, personalmente, sabe que no hay nada más difícil que desafiar los parámetros a los cuales se está acostumbrado, porque lo que se obtiene en primera instancia es el rechazo, pero si no hay quien se atreva a desafiar los paradigmas, las sociedades no se desarrollarían. Desde esa perspectiva, siempre se ha hablado de una Universidad democrática y participativa, y al Consejo Universitario les corresponde dar el ejemplo.

El señor Berdú dice: *“Se entiende por democracia un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y el ejercicio del poder mediante la intercomunicación continuada entre gobernantes y gobernados; el respeto y*

libertades de los individuos y de sus grupos y el establecimiento de condiciones económico-sociales con igualdad de oportunidad para todas y todos.”

Señala que no está solicitando algo que en la actualidad no se esté haciendo, le llama la atención que todos saben que esa práctica se lleva cabo, pero hay una resistencia natural a cambiar los status quo

Como dice un amigo suyo, un gran pensador, *“los grandes amigos no se pierden en pequeñas disputas, si se pierden es porque no eran amigos, y mucho menos grandes”*, y en el plenario lo que sobra es gente de mucha altura.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que ella siempre ha sido una defensora de la participación del sector administrativo en ciertos espacios de toma de decisiones que afectan a todas y a todos, y lo ha defendido ante la Asamblea Colegiada Representativa, y otras instancias.

Estima que es justo y democrático que el sector administrativo participe en ciertos espacios donde se toman decisiones que afectan su vida, condiciones de trabajo y bienestar entre otros.

Sobre el espacio en particular, del Consejo Asesor de una Vicerrectoría, expresa que tiene serias dudas, las cuales hizo del conocimiento del señor González la semana anterior. Sus dudas no tienen nada que ver con el temor a cambiar paradigmas, sino que tiene que ver con la correcta concepción de democracia y representatividad.

Es decir, en dicho Consejo Asesor van a estar presentes personas que fueron nombradas mediante procesos democráticos; es decir, que tuvieron que someter sus nombres a asamblea de facultad, a consejos de área, consejos asesores de institutos de investigación, etc., o sea, que han tenido que pasar por un proceso de representación democrática, y que además van a tomar decisiones sobre una serie de elementos que tienen que ver con las políticas de investigación de los centros e institutos, con complementos salariales a docentes, con problemas a lo interno de los centros e institutos. En esos casos, considera que el jefe administrativo es una persona que debe cumplir la labor que debe cumplir, la de ser un asesor o asesora de la administración en asuntos meramente administrativos y de ejecución.

No está convencida de que en un espacio como ese, la persona que representa la jefatura administrativa de la Vicerrectoría, tenga, un derecho a voto, igual que las otras personas que han pasado por todo un proceso democrático de elección. La naturaleza de la representación es diferente.

Insiste en que el jefe administrativo debe estar presente en esa reunión como un asesor o asesora, pero otorgarle un espacio como miembro pleno en un consejo asesor, es darle el derecho al voto a una persona que no ha sido elegida de acuerdo con los mismos procedimientos democráticos y de representación que han cumplido los otros miembros.

Está de acuerdo con que se le dé un espacio con voz a la persona que ocupa el cargo de jefe administrativo, como asesor; pero insiste en que la naturaleza de la representación es diferente al resto de las personas que han pasado por un proceso de

elección, que van a decidir sobre temas que son de competencia de la investigación y otros asuntos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que en la sesión pasada se refirió a la preocupación que tiene sobre las características de los consejos asesores, porque, si bien el Estatuto Orgánico sí define a los consejos asesores como asesores, la normativa, a nivel reglamentario, le da una serie de funciones decisorias, y eso desvirtúa, a su juicio, lo que es un consejo asesor, y entraba el desarrollo institucional.

Cuantas más funciones decisorias se le asignen a un consejo asesor, más amarras se le ponen al Vicerrector o Vicerrectora, y vuelve más lento el accionar de la Institución.

Le parece que, eventualmente, la Universidad debería repensar qué es lo que desea ante el Consejo Asesor, si desea esa representatividad o desea un consejo asesor más especializado.

Actualmente, los consejos asesores simplemente son entes de representación, no necesariamente las mejores mentes en investigación de la Universidad.

Además, ha comentado la importancia de utilizar correctamente el término representación y el término democracia, porque eso no quiere decir que todos estén en todo lado, porque eso contribuye a enterrar las funciones de la Institución.

En el caso de la presencia del jefe administrativo en esa comisión, el Consejo Asesor se está visualizado como un grupo de personas que son externas a la Vicerrectoría, porque los internos son los asesores permanentes del vicerrector. El consejo está conformado por gente que lleva una voz nueva, con elementos nuevos a los que ya tiene el Vicerrector a lo interno.

Señala que concuerda con lo exteriorizado por el M.Sc. Walther González, porque siente que las personas del sector administrativo que han estado a su lado, cuando le ha correspondido dirigir y coordinar, han sido su mano derecha; han sido personas que hicieron que se potenciara la labor que deseaba realizar; por eso es defensora de la importancia de los compañeros de sector administrativo; sin embargo, en el caso en discusión, se trata de la integración de un consejo externo.

Estima que introducir la presencia del jefe administrativo desvirtúa el concepto de órgano asesor ya que esa función asesora la realiza a lo interno. Desde ese punto de vista, también debería participar asesor legal y la persona encargada de los proyectos, entre otros, ya que la Vicerrectoría de Investigación tiene una serie de puestos estratégicos, y todos son asesores del Vicerrector.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que desea retrotraer el *Estatuto Orgánico* y que se dé lectura al planteamiento hecho por el M.Sc. Walther González, bajo la visión integral que tiene el *Estatuto Orgánico* desde el artículo 55 al 64.

En el artículo 55 se establece que cada Vicerrectoría tendrá un consejo asesor con funciones definidas. En el artículo 56 se recoge la iniciativa planteada por el M.Sc. Walther González, y dice lo siguiente:

"Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría, aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria."

Ese artículo se da en el sentido de que hay funcionarios del trabajo del día a día de la Vicerrectoría, y que quienes definen las políticas son aquellos que vienen fuera de la Vicerrectoría, lo cual es totalmente lógico.

El artículo 57 dice lo siguiente:

"A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector eso respectivo, un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible."

En el artículo 58 se puede observar que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia está conformado por los coordinadores de área.

En el artículo 60 se indica que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social está conformado por el Vicerrector de Acción Social, los coordinadores de área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.

Se puede observar que cada representación se define en función de la acción de cada Vicerrectoría.

El artículo 61 indica que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará conformado por el Vicerrector de Administración y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.

En el artículo 62 se indica que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, estará conformado por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un período de dos años y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

O sea, de acuerdo con cada una de las funciones de la Vicerrectoría en su área, así está conformado el Consejo Asesor. En un consejo de administración, no hay representación docente, participan los jefes de las oficinas de administración.

En el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social, participan los coordinadores de área; al igual que en la Vicerrectoría de Docencia, con la diferencia de que en este no participa el Vicerrector de Investigación.

Considera que se debe rescatar esa acción específica de cada uno de los consejos asesores y de cada una de las vicerrectorías; por lo tanto, considera que la propuesta del M.Sc. Walther González no se debe establecer en ese contexto, porque se tendría que repensar la constitución de los consejos de las vicerrectorías para poder asociar que un representante propio del vicerrector sea, a su vez, miembro pleno del Consejo.

En el se establece la posibilidad de que el Vicerrector invite a participar en el Consejo Asesor a aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria, para que no se den situaciones como las planteadas por el M.Sc. Walther González.

Considera importante mantener esa visión que se maneja en los consejos asesores, de acuerdo con lo establecido por el *Estatuto Orgánico* vigente.

Destaca que la asamblea colegiada conoce reformas particulares, pero la gente que participa, busca las reformas dentro del contexto general que se plantea.

Asimismo, estima necesario no perder de vista que reformar un artículo en donde se hace referencia a una parte de los consejos asesores de las vicerrectorías modifica la visión general establecida en el *Estatuto Orgánico*.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que lo exteriorizado por la Dra. Montserrat y el M.Sc. Alfonso Salazar le permite presentar una propuesta.

En primer lugar, es necesario preguntarse de dónde vienen su representatividad, y en segundo lugar sus funciones específicas, de acuerdo con el rol donde fue nombrado.

En el caso del director o directora del Centro de Informática, es una persona nombrada por la Rectoría; sin embargo, la Rectoría, como tal, tiene tres funcionarios en ese Consejo, los tres vicerrectores. Si se sigue la misma línea, el director o directora del Centro de Informática debería estar en cada uno de los consejos asesores de las vicerrectorías.

Este representante tendría un rol muy importante; por ejemplo cuando se tratan asuntos relacionados con el *software* de las planillas, si en su caso se aplica la justificación exteriorizado por el M.Sc. Walther González, debería ser miembro del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración.

Según el *Estatuto Orgánico*, en su artículo 56, el señor Vicerrector puede invitar a su consejo a cualquier funcionario que considere oportuno, de acuerdo con los asuntos por discutir.

En su opinión, sacar al director del Centro de Informática e incluirlo como miembro pleno de un consejo asesor, se le estaría sacando de sus funciones fundamentales. Cada cuánto se reúne el Consejo asesor de la Vicerrectoría y cuánto tiempo dura cada una de esas sesiones. Es muy probable que el 90% de los asuntos que se vean en el Consejo, no le interesa. O sea, pudo haber aprovechado ese tiempo para realizar funciones específicas de su puesto.

Si el actual Vicerrector de Investigación considera importante su presencia en la sesión del Consejo, en cumplimiento del artículo 56, puede invitar al Director del Centro de Informática.

Por lo tanto, propone que se elimine, como miembro al director o directora del Centro de Informática.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que se une a lo exteriorizado por los miembros del plenario con respecto a la representación del jefe administrativo en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

Agrega que en las sedes regionales, siempre han defendido la participación de los administrativos en los procesos democráticos, pero en el asunto en discusión no cabe la presencia del jefe administrativo.

En cuanto a la participación del director o directora del Centro de Informática, comparte el criterio exteriorizado por el Ing. Fernando Silesky, en que se le puede invitar a participar de las sesiones del Consejo cuando su presencia y criterios sean necesarios.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que es muy interesante todo lo planteado, pero en ocasiones es necesario hacer la función de rompehielos, y personalmente la está asumiendo, por una comunidad que es muy digna y que trabaja con mucho amor y cariño por la Institución.

Reitera que no está pidiendo un espacio para una persona específica, está solicitando un espacio para algo que es sustantivo, para la función de la administración; así de sencillo, si no podría preguntar en actas, en negrita y subrayado: ¿qué hace él en el Consejo Universitario, porque a pesar de ser un representante del sector administrativo, toma decisiones sobre el quehacer de la Universidad, y es el ejemplo más claro que puede poner?

Considera que, a mucha honra, con mucho estudio, cariño y dedicación, por la Universidad, que cada vez la estudia, la quiere y la comprende más, el hecho de que sea administrativo no lo inhibe, un solo momento, para tomar una decisión con respecto a algo que se está discutiendo y que precisamente está sometiendo discusión.

No le inhibe ni le resta credibilidad y capacidad para discutir cualquier otro tema de la Universidad, y de igual forma se da en cualquier compañero o compañera de la comunidad administrativa. Es ahí donde dice que es necesario ser concedores de la Universidad, les guste o no les guste.

Agrega que en ocasiones considera que los miembros del plenario quisieran que la administración no existiera, pero existe. La administración es una disciplina, es un proceso y una ciencia y cuanto más integrada esté dentro de los procesos de las funciones sustantivas de la Universidad, la que mejor y mayor beneficio va a recibir es la Universidad.

Con respecto a lo planteado por el M.Sc. Alfonso Salazar, antes de reiterar algo que todos saben y que lo ha mencionado en otras oportunidades, si algo no se visibiliza en la Universidad, es como si no existiera, por más escrito que esté. Esas realidades son las que se deben considerar.

En actas quedará que fue un Quijote, lo ha sido y lo será toda la vida, y mientras respire procurará que sea una universidad a la altura de cómo la pensaron; que tiempo después se haya tergiversado esa lectura y ese espíritu, es otra cosa; pero lo mejor que le puede pasar a uno mismo es el encuentro de uno mismo para integrarse a ese todo, y él todo es la Universidad, y en ese todo Universidad, están contenidas todas las funciones sustantivas.

Si el *Estatuto Orgánico* dice que hay tres funciones sustantivas, hay tres, y no lo está discutiendo, pero hay una función que es fundamental para que la Universidad funcione, y todos los que están en eso, tienen esa doctrina como una disciplina, para que se haga uso del talento humano que la Universidad tiene, para que se haga uso del recurso material y económico para cumplir los objetivos de la Universidad. Todos están en eso.

Hay cosas que no se comprenden porque no se viven, porque los que han vivido de exclusión han sido los administrativos y no los demás; por eso es muy fácil tomar una decisión que ya está tomada porque Walther representa solamente un voto, pero al menos su voz quedará en actas, aunque los demás se acuerpen, pero ese no es el objetivo.

Cuando Gandhi estaba librando la lucha por la India, se daban grandes conflictos entre los paquistaníes e hindúes, llegó un hindú y le preguntó Mahatma, alma grande: – *cómo puedo hacer yo para perdonar a un paquistaní que mató a mi familia*, y la respuesta de Gandhi fue: – *“Hágame el favor y adopte a un niño para que usted pueda vivir, pero asegúrese de que ese niño sea paquistaní.”*

Eso es lo que está pidiendo, justicia y equidad por algo que los administrativos hacen. No acepta que se diga que los administrativos nada tienen que estar haciendo en ese tipo de foros, porque entonces nada estaría haciendo su persona en el Consejo Universitario, y estima que su aporte ha sido muy valioso dentro de la Universidad y del Consejo Universitario. Descalificar a la administración de esa manera, sería descalificarla en todas las áreas y en todas las esferas.

Los reglamentos, los procedimientos, la normativa, la normalización y la transformación se opera por parte de la administración. Por lo tanto, propone hacer organismos eficientes y eficaces, integrando todos los sectores que tiene la Universidad.

LA M.Sc. ALFONSO SALAZAR le aclara al MBA. Walther González que de ninguna forma se está haciendo en el plenario algo de manera personal. Considera que es el criterio muy respetable y particular de cada uno de los miembros del plenario con un respecto a las propuestas que se plantean, no necesariamente se está hablando de acordarse, porque don Walther presenta algo de los administrativos. Le ofrece disculpas a don Walther, pero eso no es así.

En el plenario se han dado decisiones compartidas, y se han dado decisiones en las cuales las cosas normalmente no están a favor de quien las propone; considera que todos han pasado por esa experiencia.

En el momento actual, cuando se habla de representatividad, el ejemplo del don Walther es el más claro, porque es elegido como representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, entró con una representatividad.

El acuerdo del Consejo Universitario que don Walther mencionó, es claro al señalar que en la sala de sesiones, los acompaña el jefe del CIST, como apoyo al trabajo que hace el Consejo Universitario, pero en ningún momento se tomó una decisión de que formara parte del Órgano Colegiado.

Estima que el trabajo propio de los funcionarios administrativos, en muchas instancias, puede ser claramente representativo, e igualmente se puede defender hasta qué porcentaje se puede dar esa representación, pero la mayoría de los miembros del plenario están en contra de poner *ex officio* a una persona, sea cual sea, y que a su vez, es el asesor principal del Vicerrector, como miembro de un consejo asesor de una Vicerrectoría, donde, en todo momento, se busca que esté conformado por personas fuera de la Vicerrectoría como claramente se ha señalado, específicamente en el caso de la Vicerrectoría de Investigación.

En el caso de la Vicerrectoría de Administración, son los propios jefes en las Oficinas Administrativas de la Vicerrectoría quienes conforman el Consejo Asesor, y en el caso de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el Consejo Asesor es conformado por los jefes de las oficinas. En esos casos, es muy clara la presencia, la acción y la motivación por la cual un jefe de una oficina forma parte del Consejo Asesor de una Vicerrectoría.

En el caso en discusión, se busca que sea un representante externo a la Vicerrectoría, conjuntamente con los Vicerrectores de Docencia, Acción Social e Investigación. Dentro de este contexto, se debe defender lo que han exteriorizado, como Consejo Universitario, no solamente en los enfoques particulares que, con todo respeto, don Walther ha querido involucrar la representación administrativa en todo momento.

Estima importante que don Walther reflexione y valore en qué espacios es realmente efectiva esa representación, y de la forma en cómo debe quedar elegida esa representación.

Se está haciendo *ex officio* un planteamiento, que no se acopla a la filosofía general, y no es porque es presentada por don Walther, ya que su posición sobre la propuesta, no se da porque haya sido presentada por don Walther.

Agrega que se siente mal de que don Walther indique que, debido a que el planteamiento es hecho por su persona, se toma una posición contraria. Señala que sin importar quién haga el planteamiento, su posesión hubiese sido la misma, ya que concuerda con el fondo de la discusión.

Defiende que se mantenga en el consejo asesor esa representatividad externa a la Vicerrectoría, tal y como se menciona en el Estatuto Orgánico.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO señala que está pendiente la propuesta hecha por la Dra. Montserrat Sagot, donde el jefe administrativo asista a las sesiones del Consejo Asesor, con derecho a voz, pero no a voto, porque personalmente considera que darle derecho a voto redundaría en un doble voto para el Vicerrector o Vicerrectora de Administración.

Personalmente, considera que algunos vicerrectores no son muy ágiles en su gestión, y los administrativos son los que realizan el trabajo pesado y fundamental.

El señor Director somete a votación la propuesta del MBA. Walther González, donde se recomienda que el jefe administrativo de la Vicerrectoría de Investigación participe en el consejo asesor con voz y voto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA. Walther González

TOTAL: Un voto

EN CONTRA: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

En consecuencia se rechaza la propuesta.

El señor Director somete a votación la propuesta de la Dra. Montserrat Sagot de que el jefe administrativo de la Vicerrectoría de Investigación participe en el Consejo Asesor con voz y sin voto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Cuatro votos

EN CONTRA: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves y la M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Cinco votos

En consecuencia se rechaza la propuesta.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de Fernando Silesky de eliminar al Director del Centro de Informática, consignado en el inciso h) del artículo 59, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: M.B.A. Walther González y el Dr. Alfonso Salazar

TOTAL: dos votos

Se elimina el inciso h) de la propuesta.

*****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas, y cinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot. *****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al texto propuesto para el artículo 64.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que si se proponen al Consejo Universitario las políticas de investigación, se limita en mucho la función de la Vicerrectoría de Investigación y del Consejo.

Sobre el asunto se dio una amplia discusión con respecto a las políticas de Estado o las políticas locales, es decir, que el Consejo Universitario propone las políticas generales, pero deben darse políticas o directrices de investigación que son propias de la Vicerrectoría, por lo que formular las directrices no compensa el problema.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que su inquietud se da en el mismo sentido de lo exteriorizado por la Dra. Montserrat Sagot, porque en el artículo 64 se dice que es función de la Vicerrectoría de Investigación proponer al Consejo Universitario las políticas de investigación institucionales y formular directrices (...)

Estima que sería conveniente que la Vicerrectoría proponga políticas de investigación institucionales, pero no las políticas que se deben aprobar, ya que las políticas las debe proponer el Consejo Universitario.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en su opinión se trata del Consejo Asesor de la Vicerrectoría, después de que el Consejo Universitario presenta las políticas institucionales, la Vicerrectoría formula las directrices administrativas.

El asunto es que se está confundiendo el término "política". La forma en que se redacta el inciso a) del artículo 64, es acertada, porque es la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación, o sea, es una política muy específica.

Por otra parte, le preocupa que se trata de una reforma estatutaria, y resulta que cuando el Estatuto Orgánico asigna una potestad a un órgano colegiado es para que se tome en consideración, entonces, si le corresponde al Consejo Universitario definir las políticas institucionales, no puede haber otro órgano colegiado que le plantee políticas institucionales.

Considera que la actual redacción del artículo 64 del Estatuto Orgánico, no la propuesta, es muy clara, porque se podría interpretar que al Consejo Universitario le corresponde ratificar las políticas presentadas por la Vicerrectoría de Investigación, y eso no es conveniente que se interprete.

*****A las once horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.*****

El señor Director somete a votación la propuesta del artículo 59, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: MBA. Walther González

TOTAL: Un voto

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ cree que es importante para la posteridad que quede constando en actas el proceso reflexivo que se dio en el plenario pues eso es universidad y del debate surge la luz; hay que irse atreviendo a dar pasos en ayuda a la Universidad. Quiere hacer un parangón pues ha recibido mucha presión de parte de algunos compañeros y compañeras porque dicen que el aumento se que acaba de otorgar con respecto a política salarial es totalmente injusto dado que la comunidad académica recibirá más que la comunidad administrativa y en cierto sentido si se analiza tienen la razón porque aparte del 2.162 que es para todos se recibe un incremento en la base que es superior a esa cifra, a lo cual él, con toda conciencia y conocimiento de causa, apoyó porque no se puede seguir permitiendo que la Universidad siga manteniendo esos desequilibrios o desigualdades solo porque hay algunas personas que en un momento de su vida le parecieron que las cosas fueran así.

Al igual que ese paso que se ha dado, le gustaría que en el futuro se dieran otros en la misma integración de la Universidad. Es importante tener eso presente porque si algo los convoca en plenario es el ulterior fin último que es el beneficio de los intereses y el bienestar de toda la comunidad universitaria; por eso ha votado aparte, pero integralmente lo votará a favor, porque la Universidad así lo demanda en este espacio, no estando en acta queda un buen espacio para un buen debate en el futuro.

El señor Director somete a votación la propuesta del artículo 64, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes (sic) se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

- 2.-** El VI Congreso Universitario aprobó la propuesta *Cambios reglamentario y estatutarios para la promoción de la Investigación Universitaria*, cuyo propósito, es (...) *promover la labor investigativa, favorecer la articulación de esfuerzos entre Unidades Académicas y Centros de Investigación, promover la formulación de políticas institucionales y establecer mecanismos para asegurar el reconocimiento adecuado de la investigación interdisciplinaria.*
- 3.-** El Consejo Universitario, en sesión N.º 4826, artículo 5, del 9 de setiembre de 2003, acordó acoger el espíritu de la resolución 4 del VI Congreso Universitario, denominada *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria*, y solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la reforma que propone esa resolución.

- 4.- La propuesta de modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1574, del 27 de mayo de 2004 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2004, del 22 de setiembre de 2004. Dicha propuesta fue la siguiente:

Texto actual	Modificación propuesta por el VI congreso Universitario en la Resolución N.º 4, puntos 2 y 3 (Texto publicado)
<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y <u>dos</u> representantes de cada una de las áreas académicas que será <u>un director</u> de los Institutos de Investigación de cada área <u>académica y un decano o director de escuela de cada área, electo por el consejo de área respectivo</u>. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un instituto de investigación en el área <u>y en todo caso se escogerá alternativamente entre los Decanos y Directores de las Facultades o Escuelas de cada área.</u></p>
<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p>a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p><u>a) Formular, apoyar y evaluar las políticas de investigación institucional en respuesta a las necesidades de producción de conocimiento del país, con participación de las facultades y las unidades académicas de la Investigación.</u></p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p> <p><u>d) Promover la investigación interdisciplinaria.</u></p> <p><u>e) Incentivar la participación del estudiante en la investigación y velar para que las políticas de investigación institucionales contemplen dicha participación.</u></p>

- 5.- Como resultado de esta primera consulta, se recibieron observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias:

M.L. Claudio Monge Pereira, Director, Escuela Formación Docente (EFD-40-2004 del 30 de junio de 2004); Lic. Carlos Rodríguez Ramírez, Director a.i., Escuela de Filosofía (EF-N-173-04, del 07 de julio de 2004); Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano, Facultad de Odontología (DO-447-04, del 8 de julio de 2004); Ph.D. Mario Chávez Villalobos, Decano, Facultad de Microbiología (MIC-433-2004 del 15 de junio de 2004); M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, Facultad de Farmacia (FA-D-344-04, del 28 de junio de 2004); M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-329-04 del 28 de junio de 2004); Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-340-04, del 22 de junio de 2004); Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora, Escuela de Salud Pública (ESP-D-201-04 del 13 de julio de 2004); M.Sc. Susan Chen Mok, Directora, Sede del Pacífico (SPD-414-2004, del 02 de julio de 2004); M.Sc. Teresita Aguilar A., Directora, Escuela Centroamericana de Geología (GD-526-04, del 23 de junio de 2004); M.Sc. Liz Brenes Cambronero, Coordinadora, Sistema de Educación General (SO-SEG-146-04, del 18 de junio de 2004); Esteban Murillo Díaz, Presidente, Consejo de Estudiantes de Educación (CED-P-37-2004 del 6 de setiembre de 2004), y José Luis Tijerino Sancho, Profesor, Sede del Atlántico (e-mail del 7 de octubre de 2004).

- 6.- La Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del VI Congreso Universitario y las observaciones aportadas por la comunidad universitaria, así como las producidas en su propio seno, elaboró una propuesta para modificar los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

Publicar, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico, según lo estipula el artículo 236 del Estatuto Orgánico:

Texto actual	Propuesta (Se subraya lo modificado)
<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación, quien lo preside.</p> <p>b) El Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia.</p> <p>c) El Vicerrector o la Vicerrectora de Acción Social.</p> <p>d) El Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Postgrado.</p> <p><u>e) Un decano o una decana en representación de las Facultades, quien será escogido o escogida por las personas que</u></p>

	<p><u>ocupan las decanaturas, en forma alterna, por un periodo de dos años, en reunión convocada por la Vicerrectoría de Investigación para ese fin.</u></p> <p><u>f) Un director o una directora de una unidad de investigación (institutos y centros) por cada área, en representación de las unidades académicas de investigación afines. Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación definir el área afín de los centros de investigación. El Consejo de Área respectivo escogerá a la persona representante, en forma alterna, por un periodo de dos años.</u></p> <p><u>g) Un coordinador o una coordinadora de investigación de las Sedes Regionales, en representación de las Sedes, nombrado o nombrada por el Consejo de Sedes Regionales de forma alterna y por un periodo de dos años.</u></p> <p>h) <u>Se elimina.</u></p>
<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p>a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un consejo asesor:</p> <p>a) Proponer <u>las políticas particulares</u> para el desarrollo coordinado y eficiente de <u>las distintas actividades, de los proyectos y</u> programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-19, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- 1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- El Consejo Universitario, en la sesión 4823, artículo 7, del 27 de agosto de 2003, conoció el dictamen CE-DIC-03-29, presentado por una Comisión Especial, que analizó el proyecto **Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica**. Expediente 15.047, remitido por la Asamblea Legislativa. En esa ocasión, el Consejo Universitario, considerando los aportes de la Comisión Especial, de la Oficina Jurídica y los de Contraloría Universitaria, acordó:

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto “Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Expediente 15.047.

- 3.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de “ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica”. Expediente N.º 15.047 (oficio R-4453-2006, del 20 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área a.í. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (carta de fecha 19 de julio de 2006).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la M.Sc. Mariana Chaves Araya conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CE-P-06-023, del 25 de julio de 2006).
- 5.- La Comisión ad hoc estuvo conformada por:
- Dra. Margarita Bolaños Arquín, Directora de la Sede Regional del Atlántico
 - Lic. Juberto Green Green, Coordinador del Recinto de Paraíso
 - M.Sc. Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario
 - M.Sc. Mariana Chaves Araya, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.
- 6.- Se solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-06-67, del 8 de agosto de 2006).
- 7.- La Oficina Jurídica emite su criterio (oficio OJ-1020-2006, del 11 de agosto de 2006).
- 8.- La Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-141-2006, del 10 de agosto de 2006.

ANÁLISIS

I SINTESIS DE LA LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del articulado del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

a) Origen

El Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, en oficio CENIFE 34-39, del 12 de diciembre de 1994, manifestó su anuencia para que la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso¹ proceda al traspaso de cuatro hectáreas de terreno a la Universidad de Costa Rica, para el desarrollo del proyecto del Recinto Universitario.

b) Objetivo

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso de Cartago, para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica, para la construcción del recinto de Paraíso.

c) Propósito

El propósito del presente proyecto de ley es que la Universidad de Costa Rica pueda continuar desempeñando su labor a derecho en beneficio de la formación de profesionales y brindando su aporte al desarrollo de los cantones aledaños al Recinto de Paraíso.

II Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1020-2006, del 11 de agosto de 2006, dictaminó lo siguiente:

El proyecto de ley citado pretende finalizar con los trámites de segregación y donación de una propiedad en Paraíso de Cartago que iniciaron hace muchos años y que a la fecha no se han hecho efectivas.

De ser aprobado el proyecto, parte de la finca número 40231 situada en Paraíso de Cartago, propiedad de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, será segregada y donada a la Universidad (este terreno actualmente es ocupado por el Recinto de Paraíso según plano C-237654-95). La Notaría del Estado será la encargada de tramitar el traspaso ante el Registro Público de la Propiedad.

Visto lo anterior, esta Asesoría no encuentra inconveniente en la aprobación de este proyecto de ley, por el contrario, considera de beneficio para la Institución la adquisición del terreno.

III Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

Mediante oficio OCU-R-141-2006, del 10 de agosto de 2006, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó lo siguiente:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para el análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, siempre y cuando permanezca la voluntad actual de la Universidad de aceptar la donación, requisito esencial de ese tipo de contrato traslativo de dominio, sin el cual, aunque existiere voluntad del donante, no se podría realizar el respectivo traslado de dominio.

Por lo demás, no encontramos ningún otro aspecto que amerite ulterior comentario de nuestra parte, bajo el supuesto de que la voluntad de aceptar la donación se mantenga, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley.

IV Criterio de la Comisión ad hoc

La Comisión ad hoc, después de analizar el proyecto *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica*. Expediente 15.047, estima indispensable la promulgación de la ley que sitúa a derecho la segregación y la donación del

¹ La Junta Administrativa del Liceo, en sesión N.º 26-94, del 19 de diciembre de 1994, acordó traspasar las cuatro hectáreas a la Universidad de Costa Rica.

terreno donde se construyó el Recinto de Paraíso y que fuera donado por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso a favor de la Universidad de Costa Rica, mediante el decreto N.º 24047-MEP, del 25 de enero de 1995.

Además, la Comisión ad hoc estima conveniente realizar una reseña histórica de cómo fue que se dio este hecho tan relevante para la comunidad de Paraíso y para la Universidad de Costa Rica.

Reseña histórica²

La Asamblea de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, en respuesta a la solicitud de la Municipalidad de Paraíso, acordó abrir, a partir del I ciclo de 1991, los Estudios Generales en ese cantón. Sin embargo, el primer curso de Estudios Generales, con 30 estudiantes, no se ofreció sino hasta el I ciclo de 1992, en las instalaciones del Liceo de Paraíso, con el apoyo económico de esa Municipalidad.

Por iniciativa de un grupo de paraiseños, ese mismo año se formó la Asociación de Desarrollo Universitario, que se ocupó de negociar con la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso la donación de 4 hectáreas de terreno para que el Recinto de Paraíso pudiera construir sus instalaciones. El acuerdo de donación fue tomado por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, en la sesión del 2 de diciembre de 1992 (Sesión Ordinaria N.º 23).

Una vez que la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso acordó donar los terrenos a la Universidad de Costa Rica, el diputado cartaginés Jorge Rodríguez Araya logró la aprobación de una partida de 35 millones de colones para la construcción del primer módulo de aulas. El mismo legislador, mediante una modificación a la Ley 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas al artículo 3, aseguró al Recinto de Paraíso una renta permanente de 75 millones de colones, ajustables en el tiempo, para infraestructura, apertura de carreras y equipo.

Para que la Universidad pudiera continuar construyendo sus instalaciones en el terreno donado por la Junta Administrativa del Liceo, el diputado Villanueva Monge presentó el proyecto de ley, que hoy nos ocupa, a la Asamblea Legislativa. De esta forma, se autorizaba a la Junta el traspaso de los terrenos a la Universidad de Costa Rica.

Por razones de saturación de la agenda parlamentaria, el proyecto de ley quedó rezagado. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica, para cumplir con la Ley 6450, que le otorga una renta anual al Recinto de Paraíso, ha continuado con el desarrollo de su Plan Maestro en los terrenos donados por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso.

Urge la aprobación de este proyecto de ley, para que la Universidad de Costa Rica pueda continuar desempeñando su labor a derecho, en beneficio de la formación de profesionales y brindando su aporte al desarrollo de los cantones aledaños al Recinto de Paraíso.

Impacto del Recinto en la comunidad de Paraíso

En estos 15 años de presencia continua de la Universidad de Costa Rica en el cantón de Paraíso, provincia de Cartago, los beneficios para la región han sido múltiples.

1. Ha colaborado con los esfuerzos que realizan el Instituto Tecnológico y el Colegio Universitario de Cartago en la formación de nuevos profesionales. El Recinto de Paraíso, entre 1999 y el 2005; ha contribuido en la formación de 284 profesionales. En abril de este año se graduaron 48 estudiantes en las carreras de Informática Empresarial, Dirección de Empresas, Enseñanza del Inglés y Psicología. El 81% de esos jóvenes eran originarios de las comunidades cartaginesas de: Guadalupe, Pitahaya, Naranjo de Juan Vías, Turrialba, Los Ángeles, Taras, San Isidro de El Guarco, Cachí, Tejar de El Guarco, Dulce Nombre, Río Macho de Orosi, El Carmen, Caballo Blanco, Jucó de Orosi, Oreamuno, Birrisito, La Unión y Paraíso. Es significativo señalar que 18 de esos graduandos eran oriundos del cantón de Paraíso. Otro hecho importante de destacar es que en el momento de la graduación, ya estaban incorporados a la fuerza laboral del país 31 de los graduandos; es decir, un 65%.

² Tomada de Orlando Salazar Mora *La Sede Regional del Atlántico. XXV Aniversario de su creación. 1971-1996*. Editorial de la Universidad de Costa Rica. Pp. 157-165.

2. Un 95% de los estudiantes cuenta con algún tipo de beca. La Universidad de Costa Rica ha podido llegar a comunidades rurales, que antes de la presencia del Recinto de Paraíso tenían nulas o pocas posibilidades de acceder a la educación superior.
3. En las últimas graduaciones, el 50% de los graduados eran mujeres. Este indicador demuestra que la Universidad de Costa Rica ha facilitado el acceso a las mujeres de zonas rurales históricamente excluidas.
4. Desde los variados proyectos de Acción Social, en especial la Cátedra "Florencio del Castillo" y los programas de Educación Continua, el Recinto de Paraíso, en coordinación con la Municipalidad, la Biblioteca Pública, el Centro Cultural Paraiseño, la Cámara de Turismo del Valle de Ujarrás y Orosí, el Ministerio de Salud, y los productores de chayote, entre otros, ha organizado diversas actividades, tales como foros, talleres, conferencias, encuentros, ferias, cabildos abiertos, exposiciones, módulos de capacitación, cursos de extensión, de los cuales se han beneficiado: estudiantes de primaria y secundaria, grupos artísticos y culturales, artesanos, artistas plásticos, comisiones de cultura y deporte, asociaciones de desarrollo, gremios, pensionados, diversos grupos de adulto mayor, bancos, dirigentes comunales, mujeres trabajadoras del hogar, niños, maestros, familias y la ciudadanía de manera general.
5. La Universidad de Costa Rica en Paraíso ha contribuido con todos aquellos programas locales e institucionales que promueven en la región el desarrollo urbano y la agricultura sostenible, el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y de los adultos mayores, la seguridad alimentaria, la defensa del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas, la protección de sus cuencas hidrográficas y el mejoramiento de la educación pública en la región. El Recinto de Paraíso se ha convertido en un espacio muy importante de reflexión y de planeamiento de iniciativas en una región que contribuye con el desarrollo nacional, con el agua, la electricidad, la seguridad alimentaria, el turismo y la identidad nacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión ad hoc, después de analizar el proyecto *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica*. Expediente 15.047, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- **El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- El Consejo Universitario, en la sesión 4823, artículo 7, del 27 de agosto de 2003, conoció el dictamen CE-DIC-03-29, presentado por una Comisión Especial, que analizó el proyecto **Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica**. Expediente 15.047, remitido por la Asamblea Legislativa. En esa ocasión, el Consejo Universitario, estimando los aportes de la Comisión Especial, de la Oficina Jurídica y los de Contraloría Universitaria, acordó:

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto "Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Expediente 15.047.

- 3.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Expediente N.º 15.047 (oficio R-4453-2006, del 20 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área a.í. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (carta de fecha 19 de julio de 2006).
- 4.- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1020-2006, del 11 de agosto de 2006, dictaminó lo siguiente:

El proyecto de ley citado pretende finalizar con los trámites de segregación y donación de una propiedad en Paraíso de Cartago que iniciaron hace muchos años y que a la fecha no se han hecho efectivas.

De ser aprobado el proyecto, parte de la finca número 40231 situada en Paraíso de Cartago, propiedad de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, será segregada y donada a la Universidad (este terreno actualmente es ocupado por el Recinto de Paraíso según plano C-237654-95). La Notaría del Estado será la encargada de tramitar el traspaso ante el Registro Público de la Propiedad.

Visto lo anterior, esta Asesoría no encuentra inconveniente en la aprobación de este proyecto de ley, por el contrario, considera de beneficio para la Institución la adquisición del terreno.

- 5.- Mediante oficio OCU-R-141-2006, del 10 de agosto de 2006, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó lo siguiente:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para el análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, siempre y cuando permanezca la voluntad actual de la Universidad de aceptar la donación, requisito esencial de ese tipo de contrato traslativo de dominio, sin el cual, aunque existiere voluntad del donante, no se podría realizar el respectivo traslado de dominio.

Por lo demás, no encontramos ningún otro aspecto que amerite ulterior comentario de nuestra parte, bajo el supuesto de que la voluntad de aceptar la donación se mantenga, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley.

- 6.- La Asamblea de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, por solicitud de la Municipalidad de Paraíso, acordó abrir, a partir del I ciclo de 1991, un grupo de Generales con 30 estudiantes. Con el apoyo económico de la Municipalidad, los cursos de Estudios Generales se impartieron en el Liceo de Paraíso en el I ciclo de 1992.
- 7.- Por iniciativa de un grupo de paraiseños, ese mismo año se formó la Asociación de Desarrollo Universitario, que se ocupó de negociar con la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso la donación de 4 hectáreas de terreno para que el Recinto de Paraíso pudiera construir sus instalaciones.
- 8.- El Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de educación Pública, en oficio CENIFE 34-39, del 12 de diciembre de 1994, manifestó su anuencia para que la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso³ proceda al traspaso de cuatro hectáreas de terreno a la Universidad de Costa Rica, para el desarrollo del proyecto del Recinto Universitario.
- 9.- En estos 15 años de presencia continua de la Universidad de Costa Rica en el cantón de Paraíso, provincia de Cartago, los beneficios para la región han sido múltiples, a saber:
- a.- Ha colaborado con los esfuerzos que realizan el Instituto Tecnológico y el Colegio Universitario de Cartago en la formación de nuevos profesionales. El Recinto de Paraíso, entre 1999 y el 2005; ha contribuido en la formación de 284 profesionales. En abril de este año se graduaron 48 estudiantes en las carreras de Informática Empresarial, Dirección de Empresas, Enseñanza del Inglés y Psicología. El 81% de esos jóvenes eran originarios de las comunidades cartaginesas de: Guadalupe, Pitahaya, Naranjo de Juan Viñas, Turrialba, Los Angeles, Taras, San Isidro de El Guarco, Cachí, Tejar de El Guarco, Dulce Nombre, Río Macho de Orosi, El Carmen, Caballo Blanco, Jucó de Orosi, Oreamuno, Birrisito, La Unión y Paraíso. Es significativo señalar que 18 de esos graduandos eran oriundos del Cantón de Paraíso. Otro hecho importante de destacar es que en el momento de la

³ La Junta Administrativa del Liceo, en sesión N.º 26-94, del 19 de diciembre de 1994, acordó traspasar las cuatro hectáreas a la Universidad de Costa Rica.

graduación, ya estaban incorporados a la fuerza laboral del país 31 de los graduandos; es decir, un 65%.

- b.- Un 95% de los estudiantes cuenta con algún tipo de beca. La Universidad de Costa Rica ha podido llegar a comunidades rurales, que antes de la presencia del Recinto de Paraíso tenían nulas o pocas posibilidades de acceder a la educación superior.
 - c.- En las últimas graduaciones, el 50% de los graduados eran mujeres. Este indicador demuestra que la Universidad de Costa Rica ha facilitado el acceso a las mujeres de zonas rurales históricamente excluidas.
 - d.- Desde los variados proyectos de Acción Social, en especial la Cátedra “Florencio del Castillo” y los programas de Educación Continua, el Recinto de Paraíso, en coordinación con la Municipalidad, la Biblioteca Pública, el Centro Cultural Paraiseño, la Cámara de Turismo del Valle de Ujarrás y Orosi, el Ministerio de Salud, y los productores de chayote, entre otros, ha organizado diversas actividades, tales como foros, talleres, conferencias, encuentros, ferias, cabildos abiertos, exposiciones, módulos de capacitación, cursos de extensión, de los cuales se han beneficiado: estudiantes de primaria y secundaria, grupos artísticos y culturales, artesanos, artistas plásticos, comisiones de cultura y deporte, asociaciones de desarrollo, gremios, pensionados, diversos grupos de adulto mayor, bancos, dirigentes comunales, mujeres trabajadoras del hogar, niños, maestros, familias y la ciudadanía de manera general.
 - e.- La Universidad de Costa Rica en Paraíso ha contribuido con todos aquellos programas locales e institucionales que promueven en la región el desarrollo urbano y la agricultura sostenible, el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y de los adultos mayores, la seguridad alimentaria, la defensa del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas, la protección de sus cuencas hidrográficas y el mejoramiento de la educación pública en la región. El Recinto de Paraíso se ha convertido en un espacio muy importante de reflexión y de planeamiento de iniciativas en una región que contribuye con el desarrollo nacional, con el agua, la electricidad, la seguridad alimentaria, el turismo y la identidad nacional.
- 10.- Es indispensable la promulgación de la ley que sitúe a derecho la segregación y la donación del terreno donde se construyó el Recinto de Paraíso y que fuera donado por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso a favor de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto **Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica** (expediente 15.047), y por lo tanto acepta así la donación establecida en el presente proyecto de ley.”

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta que si la donación del terreno es sobre lo que tiene ya construido la Universidad o si se está dando más áreas de las que tiene actualmente.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES le contesta que sí y que está desde el año 1995.

EL ING. FERNANDO SILESKY lo estima importante pues el informe describe que la Universidad de Costa Rica se ha ido anclando en una zona donde se necesita el apoyo de la educación superior, creando nichos e impactos sobre todos los ciudadanos de esa zona, y en este caso no cabe más que el apoyo a la propuesta y al acuerdo.

Por otro lado, hay dos leyes que él conoce de cerca y que hace dos años se aprobaron para darles ingresos importantes a varias propuestas y proyectos en la

Universidad de Costa Rica; sin embargo, ha existido una serie de “zancadillas” para esos fondos –si la ejecución de esa ley se hiciera efectiva– más que todo lo ve por un celo a la Universidad de Costa Rica y por asuntos políticos específicos. Él promete ampliar este caso en otra sesión cuando este presente la señora Rectora, pues considera importante que de la misma forma como hay juntas y asociaciones que urgen a la Universidad de Costa Rica para que lleguen a esa zona, hay sectores políticos en pro de ámbitos diferentes que están planteando una posición en contra de la Universidad de Costa Rica y han puesto impedimentos para que fondos importantes no lleguen a la Universidad lo más pronto posible.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que con respecto al comentario del Ing. Silesky ya se hizo la consulta actualmente a la Asamblea Legislativa, pasó la ley “Caldera” que fue una modificación total que no llegó al Consejo Universitario y que le elimina parte de los fondos que tiene la Sede del Pacífico. Ellos hicieron una lista y la repartieron, pero no llegó al plenario, por lo que eso es inconstitucional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que tiene una modificación de forma en el considerando 6 pues dice: *un grupo de Generales con 30 estudiantes.*

Siendo lo correcto un grupo de Estudios Generales.

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de

educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2.- El Consejo Universitario, en la sesión 4823, artículo 7, del 27 de agosto de 2003, conoció el dictamen CE-DIC-03-29, presentado por una Comisión Especial, que analizó el proyecto **Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica** (expediente 15.047), remitido por la Asamblea Legislativa. En esa ocasión, el Consejo Universitario, estimando los aportes de la Comisión Especial, de la Oficina Jurídica y los de Contraloría Universitaria, acordó:

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto "Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Expediente 15.047.

- 3.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica (expediente N.º 15.047) (oficio R-4453-2006, del 20 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área a.í. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (carta de fecha 19 de julio de 2006).

- 4.- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1020-2006, del 11 de agosto de 2006, dictaminó lo siguiente:

El proyecto de ley citado pretende finalizar con los trámites de segregación y donación de una propiedad en Paraíso de Cartago que iniciaron hace muchos años y que a la fecha no se han hecho efectivas.

De ser aprobado el proyecto, parte de la finca número 40231 situada en Paraíso de Cartago, propiedad de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, será segregada y donada a la Universidad (este terreno actualmente es ocupado por el Recinto de Paraíso según plano C-237654-95). La Notaria del Estado será la encargada de tramitar el traspaso ante el Registro Público de la Propiedad.

Visto lo anterior, esta Asesoría no encuentra inconveniente en la aprobación de este proyecto de ley, por el contrario, considera de beneficio para la Institución la adquisición del terreno.

- 5.- Mediante oficio OCU-R-141-2006, del 10 de agosto de 2006, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó lo siguiente:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para el análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o

sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, siempre y cuando permanezca la voluntad actual de la Universidad de aceptar la donación, requisito esencial de ese tipo de contrato traslativo de dominio, sin el cual, aunque existiere voluntad del donante, no se podría realizar el respectivo traslado de dominio.

Por lo demás, no encontramos ningún otro aspecto que amerite ulterior comentario de nuestra parte, bajo el supuesto de que la voluntad de aceptar la donación se mantenga, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley.

- 6.- La Asamblea de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, por solicitud de la Municipalidad de Paraíso, acordó abrir, a partir del I ciclo de 1991, un grupo de Estudios Generales con 30 estudiantes. Con el apoyo económico de la Municipalidad, los cursos se impartieron en el Liceo de Paraíso en el I ciclo de 1992.**
- 7.- Por iniciativa de un grupo de paraiseños, ese mismo año se formó la Asociación de Desarrollo Universitario, que se ocupó de negociar con la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso la donación de 4 hectáreas de terreno para que el Recinto de Paraíso pudiera construir sus instalaciones.**
- 8.- El Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de educación Pública, en oficio CENIFE 34-39, del 12 de diciembre de 1994, manifestó su anuencia para que la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso proceda al traspaso de cuatro hectáreas de terreno a la Universidad de Costa Rica, para el desarrollo del proyecto del Recinto Universitario.**
- 9.- En estos 15 años de presencia continua de la Universidad de Costa Rica en el cantón de Paraíso, provincia de Cartago, los beneficios para la región han sido múltiples, a saber:**
 - a.- Ha colaborado con los esfuerzos que realizan el Instituto Tecnológico y el Colegio Universitario de Cartago en la formación de nuevos profesionales. El Recinto de Paraíso, entre 1999 y el 2005; ha contribuido en la formación de 284 profesionales. En abril de este año se graduaron 48 estudiantes en las carreras de Informática Empresarial, Dirección de Empresas, Enseñanza del Inglés y Psicología. El 81% de esos jóvenes eran originarios de las comunidades cartaginesas de: Guadalupe, Pitahaya, Naranjo de Juan Viñas, Turrialba, Los Ángeles, Taras, San Isidro de El Guarco, Cachí, Tejar de El Guarco, Dulce Nombre, Río Macho de Orosi, El Carmen, Caballo Blanco, Jucó de Orosi, Oreamuno, Birrisito, La Unión y Paraíso. Es significativo señalar que 18 de esos graduandos eran oriundos del Cantón de Paraíso. Otro hecho importante de destacar es que en el momento de la graduación, ya estaban incorporados a la fuerza laboral del país 31 de los graduandos; es decir, un 65%.**
 - b.- Un 95% de los estudiantes cuenta con algún tipo de beca. La Universidad de Costa Rica ha podido llegar a comunidades rurales, que antes de la**

presencia del Recinto de Paraíso tenían nulas o pocas posibilidades de acceder a la educación superior.

- c.- En las últimas graduaciones, el 50% de los graduados eran mujeres. Este indicador demuestra que la Universidad de Costa Rica ha facilitado el acceso a las mujeres de zonas rurales históricamente excluidas.
 - d.- Desde los variados proyectos de Acción Social, en especial la Cátedra “Florencio del Castillo” y los programas de Educación Continua, el Recinto de Paraíso, en coordinación con la Municipalidad, la Biblioteca Pública, el Centro Cultural Paraiseño, la Cámara de Turismo del Valle de Ujarrás y Orosi, el Ministerio de Salud, y los productores de chayote, entre otros, ha organizado diversas actividades, tales como foros, talleres, conferencias, encuentros, ferias, cabildos abiertos, exposiciones, módulos de capacitación, cursos de extensión, de los cuales se han beneficiado: estudiantes de primaria y secundaria, grupos artísticos y culturales, artesanos, artistas plásticos, comisiones de cultura y deporte, asociaciones de desarrollo, gremios, pensionados, diversos grupos de adulto mayor, bancos, dirigentes comunales, mujeres trabajadoras del hogar, niños, maestros, familias y la ciudadanía de manera general.
 - e.- La Universidad de Costa Rica en Paraíso ha contribuido con todos aquellos programas locales e institucionales que promueven en la región el desarrollo urbano y la agricultura sostenible, el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y de los adultos mayores, la seguridad alimentaria, la defensa del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas, la protección de sus cuencas hidrográficas y el mejoramiento de la educación pública en la región. El Recinto de Paraíso se ha convertido en un espacio muy importante de reflexión y de planeamiento de iniciativas en una región que contribuye con el desarrollo nacional, con el agua, la electricidad, la seguridad alimentaria, el turismo y la identidad nacional.
- 10.- Es indispensable la promulgación de la ley que sitúe a derecho la segregación y la donación del terreno donde se construyó el Recinto de Paraíso y que fuera donado por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso a favor de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica* (expediente 15.047) y, por lo tanto, acepta así la donación establecida en el presente proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-18B, presentado por la Comisión Especial, referente al proyecto de Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, acerca del proyecto *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (expediente N.º 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006)
2. La Rectora a.i., Dra. Libia Herrero Uribe, remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Liada. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).
3. El Director del Consejo Universitario envió el pase a la Magistra Mariana Chaves Araya y la nombró coordinadora de la comisión (CE-P-06-015, del 20 de Junio de 2006).
4. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-06-46, del 26 de junio de 2006).
5. Se integró la Comisión ad hoc, con las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología; y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste (CE-CU-06-48, del 29 de junio de 2006).
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio a la consulta hecha por la Comisión adhoc (OJ-0880-2006, del 7 de julio de 2006)
7. La Oficina de la Contraloría Universitaria expuso el criterio a la consulta hecha por la Comisión ad hoc (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006)

ANÁLISIS

1. Ubicación geográfica del Proyecto

El Distrito de **Manzanillo** está ubicado en el cantón Central de Puntarenas a 10°07'57" latitud norte / 85°1'15" longitud oeste. altitud: 12, ubicado en el Golfo de Nicoya. Entre los Poblados se encuentran:(en tierra firme):.Abangaritos, Camarita, **Costa de Pájaros**, Coyolito (parte), Cuesta Portillo. En la Isla Chira: Bocana, Lagartero, Montero, Nancite, Pilas, Pochote, Puerto Coloradito, Puerto Mauricio, Puerto Palito.

Según la misma legislación costarricense- las zonas marítimo terrestres son parte del patrimonio nacional, pertenecen al Estado y su protección es deber del Estado, de todas las instituciones y de todos los habitantes del país.

Pero es bien sabido que estas zonas pueden ser concedidas por parte del Estado a terceras personas, que hagan uso, goce y disfrute de este bien, por medio de las municipalidades o del Instituto Costarricense de Turismo, que son los encargados de otorgar estas concesiones.

2.2. La importancia de la zona marítimo terrestre

La zona marítimo terrestre es un recurso muy valioso por las siguientes razones:

- Es el encuentro entre el mar y la tierra, donde están localizadas las comunidades biológicas más importantes de nuestro país.
- Esta zona posee una alta concentración de nutrientes que benefician la fauna y la flora que habitan en este lugar.
- En esta área podemos observar la presencia de arrecifes rocosos y coralinos de gran valor porque sirven de criaderos a una gran diversidad de peces y funcionan como barreras contra el oleaje, creando playas propicias para la recreación.
- En este lugar podemos encontrar los manglares que sirven de: amortiguadores contra las catástrofes naturales, refugio de vida silvestre, criaderos de vida marina, áreas de pesca y como filtros naturales para la purificación de las aguas.
- La zona marítimo terrestre incluye también las hermosas playas, fuente de recreación de toda la comunidad costarricense e internacional.
- Cerca de esta área podemos observar la presencia de industrias que se dedican a la pesca y enlatado de algunas especies marinas como, por ejemplo, el atún.
- La riqueza de este lugar provee las condiciones básicas para que, por muchas décadas, se hayan establecido las viviendas de gran número de nuestra población.
- Esta área es de gran interés para la educación o investigación científica, debido a que facilita el estudio de las consecuencias del flujo y reflujo de las aguas en los sistemas marinos y terrestres.

2.3. Problemas que afronta la zona marítimo terrestre

- La contaminación causada por las descargas de desperdicios provenientes de las municipalidades y las industrias.
- Los derrames de petróleo, que tanto daño ocasionan a la costa y a sus habitantes.
- Los desperdicios sólidos arrojados en las playas, que tanto las afean y deterioran este hermoso ecosistema.
- La excesiva sedimentación afecta la salud de las comunidades ecológicas de esta área, efecto que se ve en la mortandad de algunas especies marinas.
- La invasión de terrenos por personas que ignoran las posibles consecuencias que puede tener esta actividad en la ecología del sistema.
- La erosión costanera por causas naturales o producto de la intervención del hombre.
- La destrucción de los hábitats de algunas especies que anidan en esta zona.
- El desarrollo económico y social que también repercute en nuestro medio ambiente.

Es importante mencionar las características de Manzanillo y Costa de Pájaros, que son ecosistemas terrestres, con los manglares asociados al mar, que se caracterizan por poseer árboles o arbustos con adaptaciones que les permiten sobrevivir en suelos periódicamente inundados por la acción de las mareas y en condiciones de salinidad fluctuante. Además, están considerados uno de los ecosistemas más productivos del mundo.

Los manglares son un recurso natural importante, por las siguientes razones:

- Son los ecosistemas naturales de mayor productividad, debido a su alta producción de materia orgánica.
- Actúan como criaderos para muchas especies de peces y crustáceos.
- Sirven de hábitculo para una gran variedad de aves y otros organismos marinos.
- Protegen la costa contra la erosión, las marejadas y huracanes.
- Son utilizados para la recreación pasiva, los deportes acuáticos y actividades turísticas.
- Son importantes para la educación e investigación científica.

La Comisión considera que el proyecto de ley está montando una plataforma con los siguientes características: en primer lugar, para la titulación de tierras a personas de la zona marítimo terrestre; en segundo lugar, la privatización de los 150 metros de zona restringida, y la zona pública de los 50 metros, y en tercer lugar, para que personas, empresas privadas, sociedades anónimas y transnacionales del turismo, puedan adquirir dichos títulos de propiedad.

3. Propósito del proyecto

Esta ley pretende autorizar al Estado a otorgar títulos de propiedad a las personas que se encuentren dentro de las zonas adyacentes a la Zona Marítimo Terrestre de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo, ubicados tanto en la zona pública como en la zona restringida, en virtud de la ocupación o antigüedad de posesión de dichas parcelas o terrenos, antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, (Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre), con el objetivo además de otorgarle el “status de propietarios” a esos poseedores. Señala el proponente que lo anterior crearía oportunidades de desarrollo crediticio, libertad de disponibilidad del patrimonio y calidad de vida a sus habitantes, en aras de promover el turismo rural alternativo en dicha zona, dotar de fuentes de empleo y bienestar comunal.

Así, por ejemplo, entre los proyectos que se destacan en las poblaciones costeras, están las cabinas, lanchas de turismo, “siembra” de pianguas, sodas, locales de artesanía, panaderías, granjas de pollos, etc.

4. Alcance del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una ley especial que exima a los pueblos costeros de Costa de Pájaros y Manzanillo de las limitaciones de posesión establecidos por la Ley de la zona marítimo-terrestre; y concederles títulos de propiedad para que dispongan en toda su extensión del goce, uso y disfrute que otorga el derecho de posesión. Tales derechos de titulación sobre la propiedad serían otorgados de la siguiente forma:

- A los pobladores cuyas propiedades se ubiquen en la zona pública, se les concedería la titulación de sus tierras siempre que dicha posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica, estable y de buena fe por un período anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre.
- A los pobladores cuyas propiedades se ubiquen en la zona restringida, se les concedería el derecho de titulación de sus tierras siempre que dicha posesión se haya ejercido en forma pública, pacífica, estable y de buena fe por un plazo mínimo de diez años.

5. Criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Para este Departamento no resulta legalmente posible la titulación de la Zona marítima terrestre y toman en consideración las siguientes observaciones:

(...) No resulta legalmente posible usucapir, poseer u otorgar titulaciones en Zona Marítima Terrestre a los pobladores costeros de Costa de Pájaros y Manzanillo, ni en Zona Pública ni en Zona Restringida. Esto en razón de la prohibición actual que existe en la Ley y en la reiterada jurisprudencia constitucional que no admite ir en contra del principio de legalidad. En la actualidad solo es permitido otorgar concesiones en la Zona Restringida para aquellos particulares que como usuarios cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Para poder obtener el resultado deseado en esta iniciativa, es necesaria la reforma integral de la Ley de Zona Marítimo Terrestre que ordene levantar los impedimentos y prohibiciones legales de todos los pobladores a nivel nacional en Zona Pública y Zona Restringida, ya que en la actualidad dichos bienes demaniales son inalienables y por consiguiente no pueden ser objeto de titulación a efecto de inscribirlos en el Registro Público a nombre de particulares, solamente se permite su concesión.

El proyecto contiene vicios constitucionales, violación a los artículos 11, 33, y 121.14 de la Carta Fundamental, trasgrede los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad constitucional, los que no son subsanables en el contenido mismo del texto legal por la variedad e inconexidad de temas, ya que se requiere de otro proyecto de ley que reforme integralmente la Ley de Zona Marítimo Terrestre. El concepto de igualdad consiste en otorgar condiciones y beneficios para todos los pobladores costeros de todo el territorio nacional, no solamente a un grupo determinado de personas.

Para aprobar la desafectación contenida en este proyecto de ley, pese a los vicios constitucionales apuntados, si los legisladores desearan aprobar el proyecto se requiere votación con mayoría absoluta de la totalidad de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, esto según el artículo 119 de la Constitución Política. El proyecto no es delegable en una Comisión Legislativa Plena, por lo que debe ser aprobado únicamente en el Plenario Legislativo.

En materia de turismo rural comunitario nos parece acertada la toma de decisiones en aras de mejorar las condiciones de las regiones más afectadas como es el caso que nos ocupa, sin embargo el proyecto no logra concretar taxativamente cuales son los programas de coordinación interinstitucional aplicables en este ámbito (...)⁴

6. Criterio de la Oficina Jurídica

Como parte del proceso de análisis en el seno de la Comisión ad hoc, se obtuvo el criterio de la Oficina Jurídica, con respecto al Proyecto de "Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo", la cual expresó lo siguiente:

(...) La composición de la zona marítimo terrestre está definida en la ley número 6043, Ley sobre la zona marítimo terrestre, que en el artículo 9 dice:

Artículo 9.-

Zona marítimo terrestre es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales.

⁴ Resumen ejecutivo e informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Pág. 3

Esta área del territorio nacional es parte de los bienes de dominio público y como tal goza de la protección que se le otorga a estos. Los bienes de dominio público son propiedad del Estado y están destinados a un uso público, al disfrute de la colectividad sin restricción alguna. Estos bienes son inalienables (se encuentran fuera del comercio de los hombres, no pueden ser vendidos o enajenados de ninguna forma), inembargables e imprescriptibles (estos bienes no pueden ser adquiridos por medio de la prescripción, es decir por el no uso de los derechos o por el ejercicio de alguno por el plazo señalado en la ley).

Al respecto señala el artículo 1 de la citada ley número 6043:

Artículo 1.-

La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley.

En este sentido, por el carácter de bien de dominio público de la zona marítimo terrestre la ley establece que los terrenos situados en esta no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre por éste u otro medio (artículo 7).

La zona marítimo terrestre se encuentra dividida a su vez en dos secciones, la zona pública y la zona restringida^{5[1]}. La zona pública tiene una protección especial y en esta no se permite la ocupación bajo ningún título, tampoco puede alegarse ningún derecho sobre ella y está dedicada al uso libre por parte de la sociedad (artículo 20, ley 6043). Por su parte, la zona restringida puede ser utilizada por los particulares a través del otorgamiento de una concesión por parte de la Municipalidad respectiva (artículos 39 y siguientes, ley 6043). La concesión es temporal y de ella no deriva ningún derecho sobre la zona restringida más que su uso y aprovechamiento de acuerdo con las condiciones de la concesión.

El proyecto de ley estudiado pretende otorgar títulos de propiedad a los habitantes de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, con el fin de promover la actividad económica de esa región. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de esta forma los habitantes de estos pueblos podrían acceder a créditos bancarios o disponer de las tierras que han utilizado por años.

La zona marítimo terrestre ha recibido protección por parte del Estado costarricense y se le ha dado un régimen especial, como bien de dominio público, como una forma de asegurar su disfrute por parte de toda la sociedad. La legislación costarricense ha evolucionado de forma que se pretende eliminar el acaparamiento en manos privadas de la zona marítimo terrestre lo que impediría el acceso de la población a una parte importante de las riquezas naturales del país.

La ley anterior, llamada Ley de Urbanización Turística de la Zona Marítimo Terrestre, ley número 4558, de igual forma que la actual no permitía ningún tipo de posesión sobre la zona pública, sin embargo, respecto a la zona restringida facultaba a las Municipalidad para darla en arrendamiento, e incluso, luego de transcurridos 10 años de arrendamiento, y mediante solicitud del arrendatario, el terreno podía ser vendido.

Este proyecto de ley pretende ir incluso más allá de lo que disponía la ley 4558 al permitir la titulación de tierras en la zona pública según el artículo 1, lo cual debe ser considerado cuidadosamente.

Debe tenerse en cuenta que además de la titulación de la zona marítimo terrestre, que ya supone una restricción al libre uso por parte de la sociedad costarricense, el proyecto de ley no contiene ninguna restricción para las ventas posteriores de los terrenos inscritos por parte de los habitantes de estos pueblos, lo cual eventualmente puede hacer que las playas de este sector no puedan ser disfrutadas por los costarricenses o extranjeros que visiten el lugar.

De acuerdo con el artículo 2 del proyecto, para poder obtener el título de propiedad respectivo los interesados deben demostrar la posesión del bien inmueble, que en el caso de la zona restringida

^{5[1]} Ley 6043, artículo 10.- La zona marítimo terrestre se compone de dos secciones: la Zona Pública, que es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; y la Zona Restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes o por los demás terrenos, en casos de islas. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.

debe ser de al menos 10 años. En cuanto a la zona pública no se establece plazo alguno y solo debe demostrarse la posesión anterior a la entrada en vigencia de la ley 6043.

Es importante notar que en cuanto a la zona pública, aun y cuando se demuestre la posesión anterior a la entrada en vigencia de la ley 6043, esta posesión fue efectuada en contra de la ley, ya que la ley 4558 no permitía su arrendamiento o venta.

Por otra parte, no se encuentra relación alguna entre el artículo 13 del proyecto, que faculta al INVU a condonar las deudas inferiores a ¢100.000 colones que se encuentren en estado de morosidad, con el resto del proyecto.

En lo referente al capítulo 2, sobre el turismo rural, se establecen una serie de normas de carácter programático, sin definición de responsabilidades específicas, a cargo de distintas instituciones, entre las cuales se menciona las universidades públicas. La Universidad como parte de sus programas de investigación, docencia y acción social puede y debe contribuir con el desarrollo de la sociedad costarricense, y en especial en aquellos sectores con mayores dificultades debido a la falta de servicios y la carencia de recursos económicos, todo dentro del más absoluto respeto a la autonomía universitaria, por lo que no se puede obligar a la Universidad a participar en cualquier actividad.

Por las razones expuestas anteriormente se considera necesario que el proyecto de ley sea revisado y reformado por parte de los señores Diputados. Tal y como está planteado el proyecto de ley, puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también. (OJ-0880-2006, del 7 de julio de 2006)

7. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión ad hoc procedió a consultar a la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual puntualizó lo siguiente:

(...) En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, la única referencia que se hace a la Institución es en el artículo 20; sin embargo, no establece ninguna obligación para ésta, sino que lo que hace es abrir la posibilidad de que se colabore con programas de educación.

Por el tipo de materia que se está regulando en este proyecto de ley, es necesario revisarlo con gran detenimiento, por cuanto toca aspectos que se encuentran estipulados en diversas normas, dentro de las cuales destacamos las siguientes:

El tema de la zona marítimo terrestre se encuentra regulada actualmente mediante la Ley No. 6043, la cual fue publicada en Alcance No. 36 a La Gaceta No. 52 de 16 de marzo de 1977. Si bien es cierto, el proyecto de ley estipula en su artículo 2 la titulación de propiedades ubicadas en la Zona Marítimo Terrestre para quienes hubiesen tenido "una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 6043"; sin embargo, debemos tener en cuenta que la Ley No. 6043 vino a derogar a la Ley No. 4558, denominada "**LEY DE URBANIZACIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**", que rigió a partir del 22 de abril de 1970 (la cual tuvo un corto período de suspensión en su vigencia) pero que regulaba la misma materia. La Ley No. 4558 establecía claramente que:

"Los cincuenta metros de la zona marítimo terrestre a partir de la pleamar ordinaria, serán inalienables y en ningún caso puede ser objeto de arrendamiento o venta. Por lo tanto, nadie puede alegar derecho alguno sobre dicha franja, que estará dedicada a uso público para fines de esparcimiento, recreo o libre circulación."

Adicionalmente, dicha ley establecía un procedimiento a partir del cual las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo establecían las condiciones en las cuales se podían mantener o establecer construcciones en esta zona.

Es por ello, que resulta de vital importancia el que se revise que los casos que fuesen sometidos a conocimiento del Ministerio de Vivienda para acogerse a este nuevo procedimiento, de ser promulgado el proyecto de ley en estudio, tengan en consideración las limitaciones que tenían previamente los ocupantes de terrenos ubicados en la Zona Marítimo terrestre, de conformidad con lo estipulado en la ley No. 4558.

Otra norma que debe ser tomada en consideración es la denominada “**LEY DE INFORMACIONES POSESORIAS**”, Ley No. 139 de 14 de junio de 1941, la cual establece una serie de requisitos y procedimientos para que “el poseedor de bienes raíces que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro Público podrá solicitar que se le otorgue...”. Esto por cuanto, en el artículo 4 del proyecto de ley remitido, se es omisa sobre muchos de los requisitos que la Ley No. 139 si considera, y, adicionalmente, la Ley de informaciones posesorias incorpora en todos los procedimientos de este tipo la participación de un juez que analiza la solicitud, el cumplimiento de los requisitos, y que incluye en el procedimiento tanto a los colindantes y como a los condueños para que se presenten a ejercer sus eventuales derechos sobre esta propiedad. En el caso del proyecto de ley en estudio, se está incorporando la figura del juez únicamente cuando, una vez realizada la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, algún tercero presente “objeciones u oposición” dentro de un término de cinco días hábiles, mientras que la ley de informaciones posesorias otorga un plazo de un mes para escuchar las oposiciones al mismo. Esta observación se realiza para que, dentro de las observaciones que se remitan, se señale que, si bien es cierto es importante que se creen procedimientos cada vez más ágiles para los interesados, es necesario que se asegure un procedimiento justo para todas las partes y que se otorguen plazos razonables para las gestiones correspondientes.

En este proyecto de ley se da la participación de varias instituciones públicas (entre otras: Ministerio de Vivienda, Notaría del Estado, municipalidades, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Geográfico Nacional y el Instituto Costarricense de Turismo) que tendrán una participación en este proceso de titulación de tierras, por lo que la consulta por parte de la Asamblea Legislativa a dichas instituciones resulta indispensable para conocer la funcionalidad de lo propuesto.

Otro aspecto que llama la atención es que el proyecto propone no sólo la titulación de tierras, sino también la “promoción del turismo rural” en estos pueblos pesqueros; sin embargo, no se denotan propuestas claras para promover el mismo, sino que lo que se establece principalmente es el procedimiento para la titulación de propiedades y lanza en líneas generales obligaciones para la municipalidad del cantón y para el ICT en cuanto a la promoción del turismo sin establecer ni prever un plan a futuro de lo que se quiere lograr en la zona (...) (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).

8. Criterio de la Comisión ad hoc

La Comisión Especial considera que el Proyecto “Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo” pretende desafectar la zona marítimo terrestre del litoral Pacífico norte en el Golfo de Nicoya y lo que se persigue con la titulación es la desafectación del dominio público en beneficio del dominio privado.

Es claro que el proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º. 16.075), lo que persigue es la desafectación de la zona marítimo terrestre y el fondo de la titulación lo que busca es la privatización de esas tierras, que son de dominio público.

El supuesto propósito es ayudar a los pobladores a levantar sus propios negocios para salir de la pobreza, pero dirigentes comunales desconfían que detrás puedan estar los grandes intereses turísticos que, de aprobarse la ley, acabarán adueñándose de esas tierras que los poseedores originales no podrán desarrollar por la falta de recursos y su pobreza.

A. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto de Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (Expediente N.º. 16.075) y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (Expediente N.º. 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006).
2. La Rectora a.í., Dra. Libia Herrero Uribe, remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).
3. El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología, y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes.
4. En criterio de la Oficina Jurídica, puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también (OJ-0880-2006, del 7 de Julio de 2006).
5. La Oficina de la Contraloría Universitaria considera que no se establece ni se prevé un plan en el futuro de lo que se quiere lograr en la zona (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, rechaza el "**Proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo**", por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende atender. Por otro lado, puede ser un precedente indeseable para que otras personas ocupen ilegalmente otros bienes demaniales, tales como parques nacionales o carreteras y que luego pretendan la titulación para poder ofrecer una garantía bancaria. El proyecto evidencia un problema en las comunidades de Manzanillo y Costa de Pájaros, pero es reduccionista en la solución y en los medios elegidos. Por otra parte, el Estado costarricense renuncia, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:177:14

Observaciones al articulado sobre el Proyecto *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (16.075)

**CAPÍTULO I
TITULACIÓN****ARTÍCULO 1.- Autorización para titular**

Autorizase al Estado para otorgar título de propiedad e inscribir definitivamente ese derecho a favor de las personas que hayan poseído legítimamente un inmueble de su propiedad ubicado en la zona marítimo-terrestre de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, lo cual será competencia del Ministerio de la Vivienda y deberá realizarse en la proporción que corresponda a cada persona que lo solicite, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos dispuestos en esta Ley, y sin que por ello se afecten derechos legítimos de terceras personas.

Los inmuebles inscritos a nombre de instituciones de derecho público, empresas públicas y las municipalidades podrán ser objeto de esas titulaciones, cuando una persona reclame derechos con fundamento en esta Ley.

Este artículo atenta contra el principio de imprescriptibilidad de los bienes demaniales, equivale a poder titular una ronda de calle o un parque, por lo que la iniciativa legislativa es sui géneris y, en razón de ello, debería estar mejor fundamentada en cuanto a su justificación en relación con un equilibrio entre los derechos que se pretende otorgar a los pobladores de Costa de Pájaros y Manzanillo y el resto de costarricenses, pues es claro que se está modificando el orden legal en beneficio de un grupo muy reducido de ciudadanos.

Por otro lado, el fin de la titulación es otorgar la propiedad a personas y familias que han vivido por mucho tiempo en el lugar, y la idea es promover el desarrollo mediante el turismo rural en estas zonas, pero, en realidad, lo que va a promover es que estos terrenos se vendan a precios ridículos, debido a las necesidades que enfrentan actualmente estos pobladores.

ARTÍCULO 2.- Posesión y pretensión legítima

Para los efectos de esta Ley, la titulación podrá hacerse únicamente en favor de la persona física que haya estado ejerciendo la posesión del respectivo inmueble por un período igual o superior a diez años tratándose de propiedades ubicadas en la zona restringida y una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre, para aquellas propiedades ubicadas en la zona pública, sea individualmente o con su familia, siempre que sea en forma pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de dueño, que no esté contrariando la orden de una autoridad judicial y que no haya derivado la posesión de otro título diferente.

En los casos de asentamientos consolidados donde existan construcciones en firme y únicamente se requiera la titulación a nombre de los poseedores, el Ministerio de la Vivienda podrá otorgar el título respectivo a favor de ambos cónyuges o convivientes.

Para la Comisión, este artículo 2 privatiza la zona pública, que es la franja de 50 metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, y la zona restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes.

La ocupación y posesión de los terrenos debe ampararse a la Ley de Zona marítimo terrestre (Ley 6043); de lo contrario, existe una prohibición legal de ocupar dichos terrenos.

La ocupación de esos terrenos en su mayoría es ilegal. Pero, la posesión ilegal se subsana con esta nueva ley. Esto sería un incentivo para que eventualmente otros inmuebles del Estado (calles, parques nacionales, etc.) sean ocupados ilegalmente a la espera de que una nueva ley subsane la legalidad que sirve de base a la ocupación.

¿En qué se diferencia la situación de otros ocupantes de bienes demaniales para hacer en este caso una excepción? Si la justificación es que se les quiere dar la posibilidad de que tengan un bien que puedan dar en garantía para obtener financiamiento bancario, ¿no es preferible abordar el tema desde una perspectiva más integral y generar un plan de tipo estratégico en que se incorpore la totalidad de la problemática económico-social de ambas comunidades y se les dé una verdadera solución a largo plazo? Por ejemplo, crear un fondo o fideicomiso para financiar proyectos ecoturísticos, donde la garantía no necesariamente sea un inmueble, sino el respaldo del Estado.

Crear programas de capacitación para pequeños empresarios turísticos; inversión por parte del Estado en infraestructura en la zona (carreteras, por ejemplo), etc. No parece que el problema de estas dos comunidades se pueda reducir a un problema de financiamiento, ni que aun este se resuelva con un asunto de otorgar garantías hipotecarias, pues la garantía no es lo único que el análisis de crédito y el análisis de viabilidad de un proyecto productivo consideran.

El problema es integral, por lo que exige un abordamiento de soluciones también integrales. En términos generales, este proyecto es reduccionista y simplifica el problema al punto de más bien ocultar el verdadero problema, y por tanto, las verdaderas soluciones.

ARTÍCULO 3.- Gratuidad

El Ministerio de la Vivienda, la Notaría del Estado y demás instituciones competentes no podrán cobrar honorarios ni costo administrativo alguno al interesado. Todos los trámites serán

absolutamente gratuitos, y quienes infrinjan esta disposición asumirán las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias del caso.

¿Por qué la gratuidad? En los casos de informaciones posesorias ordinarias, no existe esta exoneración. Se estaría generando una desigualdad no justificada en el propio texto del proyecto y ¿quién controlaría esa gratuidad?

ARTÍCULO 10. Impuesto de bienes inmuebles

Las viviendas e inmuebles inscritos al amparo de esta Ley estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles durante cinco años a partir de la inscripción de la escritura de traspaso, excepto que en el transcurso de ese lapso se dé un traspaso de la propiedad, por cualquier título. (el subrayado no pertenece al original)

Para la Comisión ad hoc, este es un mecanismo para desafectar las tierras de la zona marítimo terrestre, ya que no limita en el tiempo la adquisición de propiedades. Se da un beneficio a los titulares en cuanto al no pago del impuesto de bienes inmuebles similar al que reciben las parcelas del IDA.

Nótese que el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses en general) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en su artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado en relación con las islas. Con respecto a este tema, la Constitución Política expresa lo siguiente:

Artículo 6.

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Se refiere a la soberanía que ejerce el Estado, basado en los principios del Derecho Internacional, sobre el territorio, el espacio aéreo y las aguas.

ARTÍCULO 13. Condonación

Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo la condonación de las deudas inferiores a cien mil colones que se encuentren en estado de morosidad a la fecha de la promulgación de la ley que correspondan a programas de interés social.

Indicar que la condonación de las deudas es sobre los terrenos amparados en este ley, ya que puede ser utilizada para otros fines.

ARTÍCULO 20.

El Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública,

Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Salud, universidades públicas y la municipalidad respectiva, podrán contribuir, coordinar y colaborar mediante programas de educación, investigación, capacitación y formación en proyectos de desarrollo social y gestión empresarial y calidad de los servicios turísticos, ambiental, cultural, económico, ecoturístico, acuícola, pesquero y cualquier otro que permita y promueva un apropiado desarrollo en estos pueblos pesqueros, en coordinación con las organizaciones u asociaciones comunales, debidamente inscritas y con dichas comunidades en general.

La Comisión ad hoc considera que la coordinación entre instituciones es facultativa, no potestativa; es decir, no es obligatoria, por lo que atendiendo a la dinámica de las instituciones públicas nacionales, es de esperar que no se lleve a cabo si la propia ley no es más concreta al respecto. Es una laguna que es necesario superar, mediante la concreción de procedimientos o acciones.

La Comisión recomienda rechazar el proyecto de ley, por ser inconstitucional y no ofrecer una respuesta a los problemas sociales y económicos que pretende resolver.”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en el capítulo de observaciones al articulado sobre el proyecto y todas las observaciones demarcan con claridad el por qué no debe aprobarse la Ley haciendo énfasis inclusive desde el artículo 1.

LA SRTA. JESSICA BARQUERO comenta que en el acuerdo dice que el Consejo Universitario rechaza el proyecto por lo que considera que la redacción correcta es que recomienda rechazar el proyecto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que en la página 14, en el penúltimo párrafo hay una frase que: *dice crear programas de capacitación para pequeños empresarios turísticos, inversión por parte del Estado, infraestructura de la zona.* Pero cree que le falta a esa redacción una parte.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que se pueden eliminar esos renglones. Además, en los considerandos 4 y 5 no se mencione la palabra la ley. En el considerando 4 después de la Oficina Jurídica, debe agregarse la palabra *la ley*, y en el considerando 5 después de la redacción de la Contraloría Universitaria considera que: *agregar que la ley no establece, etc.*

Por otro lado, en varios párrafos de las observaciones, se inicia la redacción como para la Comisión, pero es para el Consejo Universitario. Se debe cambiar la palabra Comisión por Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que en la página 16 se habla del artículo 6 pero se había decidido que la frase: *se refiere a la soberanía que ejerce el Estado basado en los principios*, no dice nada, no hace ningún aporte. Con respecto al artículo 13, se había planteado de que no se hicieran recomendaciones pues este dice: *Indicar que la condonación de las deudas es sobre los terrenos amparados en este ley, ya que puede ser utilizada para otros fines.*

Lo que se está diciendo con ese artículo es una recomendación y se había mencionado que la palabra rechazar no va con el fin de arreglar, sino de rechazar. Propone que sean eliminados los artículos 13 y el comentario del artículo 6.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que cuando se ha hablado de convenios se dice que se rechaza, pero ese es un proyecto de ley y tiene la duda si lo conveniente es no aprobarlo pues no es un convenio.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que indistintamente se han usado los términos: recomendar no aprobar, y en otras ocasiones, se recomienda se rechace.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que quiere que quede claro que está a favor del acuerdo, pero tiene una duda. Lo que quiere el proyecto de ley es promover el turismo rural y se justifica que no se puede promover porque lo que está con una concesión dentro de los 200 metros después de pleamar, no puede haber una construcción y pregunta: ¿Es cierto que no se puede hacer una construcción?.

EL ING. FERNANDO SILESKY estima que no se puede pedir prestado el dinero con la hipoteca de ese terreno pero sí se puede hacer una construcción con otros criterios; es decir, lo que solicita que quede claro en los considerandos es que no se está en contra del turismo rural porque es lo que se debe fomentar por lo que se debe buscar otros mecanismos de financiación para que se apoye ese turismo.

Se está fomentando el desarrollo del turismo rural y el Gobierno debe buscar otras formas para que las personas que están bajo una concesión tenga acceso a créditos en los bancos estatales.

****A las doce horas y veinte minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que en la página 11 en el criterio de la Comisión ad hoc están señalados los considerandos a los que se refiere el Ing. Fernando Silesky y que dicen:

Es claro que el proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º 16.075), lo que persigue es la desafectación de la zona marítimo terrestre y el fondo de la titulación lo que busca es la privatización de esas tierras, que son de dominio público.

El supuesto propósito es ayudar a los pobladores a levantar sus propios negocios para salir de la pobreza, pero dirigentes comunales desconfían que detrás puedan estar los grandes intereses turísticos que, de aprobarse la ley, acabarán adueñándose de esas tierras que los poseedores originales no podrán desarrollar por la falta de recursos y su pobreza.

Agrega que esto es lo que señala el Ing. Fernando Silesky al igual que la misma conclusión a que llega la Comisión, por lo que se podría colocar esos párrafos modificando brevemente el inicio como los considerandos 6 y 7; por ejemplo, en el primer párrafo iniciar con la palabra Considerando que...

Inmediatamente somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (Expediente N.º. 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006).**
2. **La Rectora a.í., Dra. Libia Herrero Uribe, remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).**
3. **El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología, y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes.**
4. **En criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la Ley puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también (OJ-0880-2006, del 7 de Julio de 2006).**
5. **La Oficina de la Contraloría Universitaria considera que la Ley no se establece ni se prevé un plan futuro de lo que se quiere lograr en la zona (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).**
6. **El proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo (expediente N.º. 16.075), lo que persigue es la**

desafectación de la zona marítimo terrestre y el fondo de la titulación lo que busca es la privatización de esas tierras, que son de dominio público.

7. Si bien el propósito de ayudar a los pobladores a levantar sus propios negocios para salir de la pobreza es encomiable, la presente ley facilitaría que los grandes intereses turísticos se adueñaran de esas tierras, que los poseedores originales no desarrollarían por la falta de recursos y su pobreza.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el *“Proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo”*, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende atender. Por otro lado, puede ser un precedente indeseable para que otras personas ocupen ilegalmente otros bienes demaniales, tales como parques nacionales o carreteras y que luego pretendan la titulación para poder ofrecer una garantía bancaria. El proyecto evidencia un problema en las comunidades de Manzanillo y Costa de Pájaros, pero es reduccionista en la solución y en los medios elegidos. Por otra parte, el Estado costarricense renuncia, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:

Observaciones al articulado sobre el Proyecto *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (16.075)

CAPÍTULO I TITULACIÓN

ARTÍCULO 1.- Autorización para titular

Autorizase al Estado para otorgar título de propiedad e inscribir definitivamente ese derecho a favor de las personas que hayan poseído legítimamente un inmueble de su propiedad ubicado en la zona marítimo-terrestre de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, lo cual será competencia del Ministerio de la Vivienda y deberá realizarse en la proporción que corresponda a cada persona que lo solicite, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos dispuestos en esta Ley, y sin que por ello se afecten derechos legítimos de terceras personas.

Los inmuebles inscritos a nombre de instituciones de derecho público, empresas públicas y las municipalidades podrán ser objeto de esas titulaciones, cuando una persona reclame derechos con fundamento en esta Ley.

Este artículo atenta contra el principio de imprescriptibilidad de los bienes demaniales, equivale a poder titular una ronda de calle o un parque, por lo que la iniciativa legislativa es sui generis y, en razón de ello, debería estar mejor fundamentada en cuanto a su justificación en relación con un equilibrio entre los derechos que se pretende otorgar a los pobladores de Costa de Pájaros y Manzanillo y el resto de costarricenses, pues es claro que se está modificando el orden legal en beneficio de un grupo muy reducido de ciudadanos.

Por otro lado, el fin de la titulación es otorgar la propiedad a personas y familias que han vivido por mucho tiempo en el lugar, y la idea es promover el desarrollo mediante el turismo rural en estas zonas, pero, en realidad, lo que va a promover es que estos terrenos se vendan a precios ridículos, debido a las necesidades que enfrentan actualmente estos pobladores.

ARTÍCULO 2.- Posesión y pretensión legítima

Para los efectos de esta Ley, la titulación podrá hacerse únicamente en favor de la persona física que haya estado ejerciendo la posesión del respectivo inmueble por un período igual o superior a diez años tratándose de propiedades ubicadas en la zona restringida y una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre, para aquellas propiedades ubicadas en la zona pública, sea individualmente o con su familia, siempre que sea en forma pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de dueño, que no esté contrariando la orden de una autoridad judicial y que no haya derivado la posesión de otro título diferente.

En los casos de asentamientos consolidados donde existan construcciones en firme y únicamente se requiera la titulación a nombre de los poseedores, el Ministerio de la Vivienda podrá otorgar el título respectivo a favor de ambos cónyuges o convivientes.

Para la Universidad de Costa Rica, este artículo 2 privatiza la zona pública, que es la franja de 50 metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, y la zona restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes.

La ocupación y posesión de los terrenos debe ampararse a la Ley de Zona marítimo terrestre (Ley 6043); de lo contrario, existe una prohibición legal de ocupar dichos terrenos.

La ocupación de esos terrenos en su mayoría es ilegal. Pero, la posesión ilegal se subsana con esta nueva ley. Esto sería un incentivo para que eventualmente otros inmuebles del Estado (calles, parques nacionales, etc.) sean ocupados ilegalmente a la espera de que una nueva ley subsane la legalidad que sirve de base a la ocupación.

¿En qué se diferencia la situación de otros ocupantes de bienes demaniales para hacer en este caso una excepción? Si la justificación es que se les quiere dar la

posibilidad de que tengan un bien que puedan dar en garantía para obtener financiamiento bancario, ¿no es preferible abordar el tema desde una perspectiva más integral y generar un plan de tipo estratégico en que se incorpore la totalidad de la problemática económico-social de ambas comunidades y se les dé una verdadera solución a largo plazo? Por ejemplo, crear un fondo o fideicomiso para financiar proyectos ecoturísticos, donde la garantía no necesariamente sea un inmueble, sino el respaldo del Estado.

No parece que el problema de estas dos comunidades se pueda reducir a un problema de financiamiento, ni que aun este se resuelva con un asunto de otorgar garantías hipotecarias, pues la garantía no es lo único que el análisis de crédito y el análisis de viabilidad de un proyecto productivo consideran.

El problema es integral, por lo que exige un abordamiento de soluciones también integrales. En términos generales, este proyecto es reduccionista y simplifica el problema al punto de más bien ocultar el verdadero problema, y por tanto, las verdaderas soluciones.

ARTÍCULO 3.- Gratuidad

El Ministerio de la Vivienda, la Notaría del Estado y demás instituciones competentes no podrán cobrar honorarios ni costo administrativo alguno al interesado. Todos los trámites serán absolutamente gratuitos, y quienes infrinjan esta disposición asumirán las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias del caso.

¿Por qué la gratuidad? En los casos de informaciones posesorias ordinarias, no existe esta exoneración. Se estaría generando una desigualdad no justificada en el propio texto del proyecto y ¿quién controlaría esa gratuidad?

ARTÍCULO 10. Impuesto de bienes inmuebles

Las viviendas e inmuebles inscritos al amparo de esta Ley estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles durante cinco años a partir de la inscripción de la escritura de traspaso, excepto que en el transcurso de ese lapso se dé un traspaso de la propiedad, por cualquier título. (el subrayado no pertenece al original)

Para la Universidad de Costa Rica, este es un mecanismo para desafectar las tierras de la zona marítimo terrestre, ya que no limita en el tiempo la adquisición de propiedades. Se da un beneficio a los titulares en cuanto al no pago del impuesto de bienes inmuebles similar al que reciben las parcelas del IDA.

Nótese que el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses en general) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en su artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado en relación con las islas. Con respecto a este tema, la Constitución Política expresa lo siguiente:

Artículo 6.

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

ARTÍCULO 20.

El Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Salud, universidades públicas y la municipalidad respectiva, podrán contribuir, coordinar y colaborar mediante programas de educación, investigación, capacitación y formación en proyectos de desarrollo social y gestión empresarial y calidad de los servicios turísticos, ambiental, cultural, económico, ecoturístico, acuícola, pesquero y cualquier otro que permita y promueva un apropiado desarrollo en estos pueblos pesqueros, en coordinación con las organizaciones u asociaciones comunales, debidamente inscritas y con dichas comunidades en general.

La Universidad de Costa Rica considera que la coordinación entre instituciones es facultativa, no potestativa; es decir, no es obligatoria, por lo que atendiendo a la dinámica de las instituciones públicas nacionales, es de esperar que no se lleve a cabo si la propia ley no es más concreta al respecto. Es una laguna que es necesario superar, mediante la concreción de procedimientos o acciones.

La Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley, por ser inconstitucional y no ofrecer una respuesta a los problemas sociales y económicos que pretende resolver.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y veinticinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. ****

ARTÍCULO 5

El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el desarrollo ecoturístico del turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR propone ampliar el tiempo de sesión, con el fin de estudiar el punto 6 del proyecto de ley según la agenda.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión, con el fin de conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el desarrollo ecoturístico del turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya*.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-24, presentado por la Comisión Especial, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras e islas del Golfo de Nicoya*.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del golfo de Nicoya* (expediente N.º 16.180). (TU-076-2006, del 12 de julio de 2006).
2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la copia del oficio TU-076-2006, del 12 de julio de 2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que este Órgano Colegiado se pronuncie (R4289-2006, del 12 de julio de 2006).

La condición de pobreza en esta región es causada, principalmente, por la pérdida del recurso marino costero. La sobreexplotación de los recursos pesqueros sumados a la presencia de la marea roja, han reducido las posibilidades de ingresos familiares y de opciones de empleo a los pobladores de las islas del Golfo de Nicoya.

Sus pobladores presentan un bajo nivel de escolaridad, favorecido por el arraigo cultural a la pesca y la extracción de pianguas, lo cual era muy atractivo para la niñez y la juventud; sin embargo, en la actualidad este desinterés por la educación ha repercutido en menores oportunidades de empleos fuera de la comunidad.

La costa del golfo de Nicoya tiene muchas bahías; las aguas del Golfo están también dotadas con algunas islas. La más grande de ellas es Chira, junto con la Isla de San Lucas. Otras de gran belleza natural como la Isla Venado, Bejuco, Caballo, Negritos y Cedros, cerca del puerto de Puntarenas (capital de la provincia del mismo nombre).

2. La zona marítimo terrestre (ZMT)

La zona marítimo-terrestre es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales atlántico y pacífico de la República de Costa Rica, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja⁶.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo-terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco y la isla San Lucas, isla del Caño, que están bajo el dominio y posesión directos del Estado. Las islas del Golfo: Negritos, Pan de Azúcar y Pájaros también están bajo la protección del MINAE, y en el Caribe, la isla Uvita tiene dos categorías de Protección, del MINAE, JAPDEVA y la Municipalidad de Limón. Según la legislación costarricense, las zonas marítimo-terrestres son parte del patrimonio nacional, pertenecen al Estado y su protección es deber del Estado, de todas las instituciones y de todos los habitantes del país.

Pero es bien sabido que estas zonas pueden ser concedidas por parte del Estado a terceras personas, que hagan uso, goce y disfrute de este bien, por medio de las municipalidades o del Instituto Costarricense de Turismo, que son los encargados de otorgar estas concesiones.

2.1. La importancia de la zona marítimo-terrestre

La zona marítimo-terrestre es un recurso muy valioso por las siguientes razones:

- Es el encuentro entre el mar y la tierra, donde están localizadas las comunidades biológicas más importantes de nuestro país.
- Esta zona posee una alta concentración de nutrientes que benefician la fauna y la flora que habitan en este lugar.
- En esta área podemos observar la presencia de arrecifes rocosos y coralinos de gran valor, porque sirven de criaderos a una gran diversidad de peces y funcionan como barreras contra el oleaje, creando playas propicias para la recreación.
- En este lugar podemos encontrar los manglares que sirven de amortiguadores contra las catástrofes naturales, refugio de vida silvestre, criaderos de vida marina, áreas de pesca y como filtros naturales para la purificación de las aguas.
- La zona marítimo terrestre incluye también las hermosas playas, fuente de recreación de toda la comunidad costarricense e internacional.
- La riqueza de este lugar provee los requisitos básicos para que por muchas décadas se hayan establecido las viviendas de gran número de nuestra población.
- Esta área es de gran interés para la educación o investigación científica, debido a que facilita el estudio de las consecuencias del flujo y reflujos de las aguas en los sistemas marinos y terrestres.

⁶ <http://www.ceducapr.com/maritimoterrestre.htm>

Problemas que afronta la zona marítimo-terrestre

- Los derrames de petróleo que tanto daño ocasionan a la costa y a sus habitantes.
- Los desperdicios sólidos arrojados en las playas que tanto las afean y deterioran este hermoso ecosistema.
- La excesiva sedimentación afecta la salud de las comunidades ecológicas de esta área y su efecto se ve en la mortandad de algunas especies marinas.
- La invasión de terrenos por personas que ignoran las posibles consecuencias que puede tener esta actividad en los ecosistemas..
- La erosión costanera por causas naturales o producto de la intervención del hombre.
- La destrucción de los hábitats de algunas especies que anidan en esta zona.
- El desarrollo económico y social que también repercute en nuestro medio ambiente.

3. Propósito del Proyecto

El propósito del proyecto de “Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya (específicamente de las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga)”, es reformar la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, que instituye la definición y composición de la zona marítimo-terrestre, en su artículo 9.

Dicho proyecto pretende la reforma de los artículos 5, 37 y 42, y la adición de una serie de regulaciones especiales en el capítulo IX (Casos Especiales), de la misma Ley N.º 6043 y sus reformas, con el fin de dar la instrumentalización necesaria a esos efectos, para que a partir de la pleamar ordinaria se reserven los cincuenta metros a lo largo de todas las costas de las islas citadas en esta Ley, como zona pública y ciento cincuenta metros más como zona restringida, y que en el resto del territorio de las islas se titulen los terrenos.

Lo anterior, con el fin de ofrecer a los habitantes de las islas la posibilidad de ser propietarios de sus terrenos y/o titulares de una concesión, y de esta forma garantizar su derecho a ser sujetos de crédito y de formar parte del progreso social por medio del ejercicio empresarial de actividades como el transporte, comercio, ganadería, cultivo de algunos productos, agroturismo, turismo rural comunitario y ecoturismo, entre otros.

4. Alcance del Proyecto

Se trata de una propuesta de desarrollo integral que pretende “devolver” las tierras a los isleños, que se les “restituya” el derecho a la propiedad, permitiendo una alternativa de desarrollo, gracias a la especial aptitud para el turismo rural comunitario y ecológico que ofrece la zona. Además, se considera necesario impulsar en esos territorios únicamente un tipo de turismo que se desarrolle en armonía con la naturaleza, conservando sus recursos naturales y a la vez permita que sus habitantes tengan nuevas alternativas de desarrollo, que les genere fuentes de empleo y una mejor calidad de vida.

5. Criterio de la Oficina Jurídica

Con el fin de obtener el criterio de las oficinas especializadas, la Comisión Especial procedió a consultar a la Oficina Jurídica, la que exteriorizó lo siguiente:

(...) El tema en discusión no es pacífico en el ámbito legislativo. Ya se han presentado varios proyectos de ley que tocan la titulación y la apertura turística de las islas del Golfo de Nicoya. El proyecto N° 15.665.- denominado "Ley para impulsar el desarrollo económico, social y turístico de las Islas del Golfo de Nicoya", pretende la reforma a los artículos 5, 37 y 42 de la Ley 6043 Zona Marítimo Terrestre

Actualmente, según el artículo 5 de la Ley 6043 Zona Marítimo Terrestre, sólo la Asamblea Legislativa podría conceder permisos u otorgar concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por mar, adyacentes a los litorales. Con la reforma propuesta se elimina el término "permanentemente" y se condiciona el otorgamiento de esos permisos a lo señalado en el artículo 42, sujeto también a reforma. De este modo se abre la posibilidad de que esteros, manglares y terrenos de marismas puedan ser concesionados sin restricción alguna en las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Tolinga) dentro del Golfo de Nicoya, lo que podría favorecer la marginación de los residentes locales.

Según el artículo 42 de la ley citada, las concesiones turísticas requieren la aprobación del ICT, pero si se trata de islas e islotes marítimos se debe obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa; sin embargo, con la reforma propuesta se exceptúan de ese trámite las concesiones enteras o parciales de las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Tolinga), las que de acuerdo con la reforma al artículo 37 podrían convertirse en botín político.

La reforma propuesta en dicho proyecto de ley (Nº 15.665) también considera la eliminación del párrafo segundo y tercero del artículo 37 de la Ley 6043 Zona Marítimo Terrestre, con lo cual se prescinde de la participación del ICT y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en el otorgamiento de las concesiones en las islas y se autoriza a las Municipalidades a otorgar concesiones en las Islas del Golfo de Nicoya sin participación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Otro proyecto de ley es el Nº 15.651, conocido como "Ley para impulsar el desarrollo económico, social y turístico de la Isla de Chira". Según el artículo 9 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, la totalidad del territorio de las islas forma parte de la zona marítimo terrestre, teniendo el Estado el dominio y posesión directa de esos terrenos, sujetos a concesiones y permisos de uso de suelo conforme lo establece la ley. Pese a las "justificaciones populistas" de la bancada libertaria, los residentes de la Isla Chira seguirían sin posibilidad de ser propietarios, ni de estar sujetos de crédito, con la incapacidad de poder desarrollarse mediante el ejercicio actividades como transporte, comercio, cultivo de productos, y principalmente turismo. Con la reforma, lo único que se garantiza es la concentración de derechos de parte del Estado para su cesión eventualmente a los grandes proyectos turísticos, ya que Isla Chira se mantendría "bajo el dominio y posesión directos del Estado", igual que la Isla del Coco.

Otro proyecto de ley, que se relaciona con el tema es el Nº 14836 "Ley de simplificación de trámites y creación de incentivos en atracaderos y marinas turísticas", que pretende facilitar y favorecer la proliferación de marinas e intenta desregular los controles ambientales para este tipo de proyectos

Por otro lado, el proyecto Nº 15.049 "Reforma del artículo 4 de la ley reguladora del desarrollo y ejecución del Proyecto Turístico del Golfo de Papagayo, Nº 6758, de 4 de junio de 1982", tiene el fin de permitir ofrecer los derechos de concesión como garantía de préstamo para el desarrollo de los proyectos turísticos estableciendo reglas "claras y concretas que regulen el otorgamiento de los gravámenes sobre los derechos de concesión".

Según información de varios medios la mayoría de los habitantes de las islas donde se pretende aplicar los citados proyectos han manifestado su oposición, por ejemplo la organización de las Comunidades Ecologistas Usuarías del Golfo de Nicoya -CEUS del Golfo hizo un llamado a los diputados para que rechacen los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo y solicitó que se hicieran los ajustes necesarios a las propuestas y planes de desarrollo turístico, con una amplia participación de los sectores entre ellos MINAE, para optar por una propuesta de turismo sostenible, respetuosa de las comunidades y culturas locales, que retribuya a las áreas silvestres protegidas justa y equitativamente, los beneficios generados porque ellas representan la principal oportunidad de desarrollo asociado con la actividad turística.

La mayoría de las reformas legales son impulsadas por el Movimiento Libertario con el propósito de ayudar a los isleños a adquirir derechos de propiedad sobre los terrenos que ocupan, y así puedan ser sujetos de crédito para emprender sus propias empresas.

Tal como lo manifestó el Semanario Universidad en una reciente publicación en la semana del 20 al 26 de julio; las islas del Golfo son atractivas por su riqueza natural: la isla Caballo está a 7 millas de la costa y tiene 70 playas de arena, además de una colina con vista panorámica; está rodeada por aguas calmadas y claras. Con esas características se anunciaba hace unas semanas la venta de terrenos en internet de propiedades y playas de Costa Rica a pesar de que la ley no ha sido modificada y esos terrenos pertenecen al Estado.

De prosperar el proyecto de Ley que estudiamos y que pretende otorgar concesiones y títulos de propiedad surgen algunas interrogantes ¿Los habitantes de las Islas del golfo tendrán la capacidad técnica y económica para ser partícipes de manera directa en actividades de tipo comercial, incluyéndose la turística, o por el contrario, operará igual principio que el señalado en el mismo, en cuanto a que no podrán competir, quedando obligados a vender sus terrenos, abandonar la Isla, perder propiedades en embargos y remates, incrementándose el problema y agravándose sobre todo la situación particular y social?

Manifiesta también el Semanario Universidad -refiriéndose al tema de la eventual entrega de títulos de propiedad en las islas del Golfo de Nicoya-, que la Procuraduría General de la República ha vertido varios pronunciamientos, en los cuales se rechaza la viabilidad jurídica para privatizar terrenos que pertenecen al Estado, según lo establece la Constitución Política. De acuerdo con su artículo 121 inciso 14), corresponde a la Asamblea Legislativa "decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación".

A partir de este mandato constitucional la Procuraduría ha rechazado intentos por modificar las leyes y entregar a manos privadas territorios de las islas, como lo han propuesto proyectos de ley recientes impulsados en la Asamblea Legislativa. Ha manifestado en varios dictámenes que no hay derechos de posesión sobre la zona marítimo terrestre a la cual pertenecen las islas. El derecho de posesión como es sabido, es un derecho real que se adquiere sobre bienes de dominio privado, y en consecuencia, los habitantes de las islas no ostentan derechos de esa índole.

Eso sí, admite que se pueden otorgar concesiones, salvo en la faja de 50 metros de uso público y los manglares, siempre que se reúnan las condiciones y requisitos correspondientes.

En cuanto a las gestiones particulares o de proyectos legislativos por obtener títulos de propiedad en territorios insulares, la Procuraduría ha reiterado en sus pronunciamientos el carácter demanial (bienes públicos) que tiene cualquier isla del país y la potestad que solo le cabe a la Asamblea Legislativa para dar concesiones de uso en ellas. La Procuraduría, en ocasiones anteriores se ha pronunciado en contra de desafectar bienes del dominio público natural para atender necesidades específicas, como serían las de vivienda (ver OJ-058-1997). Por lo tanto disponer el paso de éstas islas a manos particulares va en demérito de su acervo natural, del que el Estado es titular, y de las importantes funciones sociales que cumplen, con supresión de la utilización colectiva por las generaciones actuales y venideras. En una palabra, daña el bien común. De ahí que al no mediar un interés público superior que respalde la salida de esos bienes del patrimonio de la Nación y tener plena vigencia las razones que justifican los actos de afectación de bienes públicos, la desafectación a nuestro parecer es del todo inconveniente. (OJ-988-2006, del 14 de agosto de 2006).

6. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Comisión Especial procedió a consultar a la Oficina de la Contraloría Universitaria, la cual indicó lo siguiente:

(...) *Propiamente sobre el texto remitido, procedemos a realizar las siguientes observaciones:*

La Constitución Política establece en el artículo 6 que:

"El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.”

Por su parte, el artículo 9 de la “Ley de la Zona Marítimo Terrestre”, Ley número 6043, establece como Zona Marítimo Terrestre:

“Zona marítimo terrestre es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobre salga (sic) del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales.” (el resaltado es nuestro)

Al considerarse a las islas como parte de la Zona Marítima del país, se convierten en bienes pertenecientes al dominio público y por tanto inalienables. Sin embargo, la ley otorga la posibilidad de que el Estado pueda otorgar una Concesión a particulares en estas zonas, con el (sic) agravante, para el caso específico de las islas, de que es necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa para su aprobación (Art. 42 Ley 6043).

El caso remitido para estudio, constituye un claro ejemplo de cumplimiento de este requisito legal, al someterse a conocimiento del órgano legislativo el otorgamiento de concesiones a quienes cumplan los requisitos establecidos en las islas de Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas.

Ahora bien, es necesario que se analicen algunos aspectos que se están intentando regular en este proyecto, ya que podrían ser contrarios a la normativa vigente. Ejemplo de ello lo constituyen:

- El artículo 6 del proyecto pretende otorgar a los concesionarios la posibilidad de ofrecer como garantía de préstamo, mediante hipoteca, cédulas hipotecarias, fideicomisos y otros, los derechos de concesión, sus construcciones, instalaciones y mejoras. Esta autorización implicaría un quebranto de los artículos 41 y 45 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, del artículo 59 del respectivo Reglamento.
- Por su parte, el artículo 7 del proyecto, autoriza el otorgamiento de “títulos inscribibles de propiedad en dichas islas a las personas físicas y/o jurídicas que así lo soliciten” lo cual va en contra de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, que señala que:

“Los terrenos situados en la zona marítimo terrestre no pueden ser objeto de informaciones posesorias y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre, por éste u otro medio.”

- En el artículo 5 se establece para las concesiones un plazo “no menor de diez años ni mayor de treinta y cinco años, prorrogable de forma automática por períodos de cinco años”; sin embargo, el artículo 48 de la Ley 6043 establece que la concesiones “...se otorgarán por un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte años...”, además, sobre la prórroga automática de estas concesiones, la Sala Constitucional ha establecido que:

“... en atención a la prevalencia del interés público es que no puede entenderse que existe derecho subjetivo de los concesionarios a la prórroga obligada de la misma, ya que ello implicaría otorgar un derecho a perpetuidad, lo que chocaría con la posibilidad de que el Estado por cambio de costumbres, de medios técnicos y razones de oportunidad, plenamente justificadas, al vencimiento del plazo de una concesión, prescindiera de ella o le introdujera alteraciones o modificaciones. Admitir que existe derecho subjetivo del concesionario a que una vez vencido el término la concesión se prorrogue automáticamente, implica establecer que el interés particular prevalece sobre el interés público y que por un contrato administrativo, el Estado pierde toda posibilidad de fiscalización, exigidas por la Ley en

virtud de la naturaleza del contrato." (Sala Constitucional, Voto No. 2101-91 de las 8 horas 40 minutos del 18 de octubre de 1991. En igual sentido el Voto No. 0894-94 de 11 horas 12 minutos del 11 de febrero de 1994).

Del análisis realizado puede denotarse una clara intención de colaboración con los habitantes de la zona, sin embargo, algunas de las prerrogativas que se pretenden otorgar exceden los límites legales existentes, razón por la cual es necesario la revisión del proyecto (...) (OCU-R-133-2006, del 27 de julio del 2006).

7. Criterio de la Comisión ad hoc

Como parte de la investigación realizada por la Comisión, se ha comprobado la existencia de varios proyectos de ley que tienden a la privatización o extracción de ciertos territorios costeros, de la protección de la *Ley de la zona marítimo-terrestre*, o lo que es lo mismo, eliminarlos como bienes de dominio público, con las características que tienen esos bienes, tales como la imprescriptibilidad y la inalienabilidad.

Dichos proyectos están siendo impulsados por un sector de la sociedad con fuertes intereses económicos en dicha zona, lo que provocará, con toda seguridad, problemas económicos, sociales y ambientales pues atentan contra los recursos marinos costeros, el recurso hídrico, la flora y la fauna del lugar, el paisaje, la atmósfera y contaminación marina entre otras cosas, así como el acceso público al uso, goce y disfrute de la zona marítimo terrestre por parte de los ciudadanos.

B. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto "Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya" (expediente N.º 16.180) y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya* (expediente N.º 16.180) (TU-076-2006, del 12 de julio de 2006).
2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la copia del oficio TU-076-2006, del 12 de julio de 2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R4289-2006, del 12 de julio de 2006).
3. El Consejo Universitario procedió a conformar una Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva; Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, profesora de la Escuela de Antropología y Sociología; Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste, y M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes (CE-CU-06-63, del 1 de agosto de 2006)
4. Para la Oficina Jurídica:

(...) disponer el paso de éstas islas a manos particulares va en demérito de su acervo natural, del que el Estado es titular, y de las importantes funciones sociales que cumplen, con supresión de la utilización colectiva por las generaciones actuales y venideras. En una palabra, daña el bien común. De ahí que al no mediar un interés público superior que respalde la salida de esos bienes del patrimonio de la Nación y tener plena vigencia las razones que justifican los actos de afectación de bienes públicos, la desafectación a nuestro parecer es del todo inconveniente. (...) (OJ-988-2006, del 14 de agosto de 2006).
5. Para la Oficina de la Contraloría Universitaria:

(...) es necesario que se analicen algunos aspectos que se están intentando regular en este proyecto, ya que podrían ser contrarios a la normativa vigente(...)

(...) algunas de las prerrogativas que se pretenden otorgar exceden los límites legales existentes, razón por la cual es necesario la revisión del proyecto (...)

6. De aprobarse la reforma propuesta en el sentido de eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación de las concesiones sobre las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) se lesiona la Constitución Política en el artículo 121 inciso 14), cuando señala que:

(...) Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...).

7. Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas, lo cual se establece en el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, rechaza el **proyecto Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya**, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende responder. Por otra parte, el Estado costarricense estaría renunciando, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:

Observaciones Generales

La Comisión Especial considera que el proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya* pretende desafectar la zona marítimo-terrestre del golfo de Nicoya y lo que persigue es el beneficio del dominio privado sobre el dominio público. Dicha iniciativa perjudicaría los ecosistemas marítimos de la zona.

En términos generales, el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en el artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas. En relación con este tema, la Constitución Política establece en el artículo 6 lo siguiente:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Así, al ser las islas bienes propios de la Nación, no puede el legislador ordinario eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación que debe hacer sobre las concesiones que se otorguen sobre los islotes y las islas; precisamente el Legislador que aprobó la Ley N.º 6043 tomó en consideración la naturaleza de las islas e islotes y estableció este control indirecto que ahora los diputados y las diputadas pretenden eliminar.

La Comisión considera que el proyecto de ley está montando una plataforma, con las siguientes características:

1. la titulación de tierras a personas dentro de la zona marítimo-terrestre,
2. la privatización de los 150 metros de la zona restringida, y la zona pública de los 50 metros, y
3. para que personas, empresas privadas, sociedades anónimas y transnacionales del turismo puedan adquirir dichos títulos de propiedad.

Por otra parte, las presiones que reciben los isleños por el agotamiento del recurso pesquero, que se debe más a la contaminación de grandes empresas cercanas al Golfo, que por la supuesta sobreexplotación de la actividad pesquera, podría llevarlos a ceder sus tierras a otro tipo de industria turística que colapsaría el golfo de Nicoya.

Además, se considera que no existe un claro y real compromiso por parte del Estado, como tampoco políticas públicas para el desarrollo de estas localidades, solamente reciben ayuda mediante las universidades estatales.

Asimismo, se considera que debería existir un claro pronunciamiento por parte de las comisiones, tanto de Asuntos Sociales como la del Ambiente, de la Asamblea Legislativa, con el propósito de tener más claridad del impacto que tendría este proyecto para el país ya que el golpe no solo es turístico, sino ambiental, y con un gran trasfondo de carácter social.

Observaciones al articulado

1. Artículo 1. No agrega ninguna novedad o modificación al régimen legal existente en relación con la zona marítimo-terrestre de 200 metros, que comprende también las islas e islotes.

2. Artículo 2. Actualmente, según el artículo 5 de la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre, solo la Asamblea Legislativa podría conceder permisos u otorgar concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por mar, adyacentes a los litorales. Con la reforma propuesta se elimina el término "permanentemente" y se condiciona el otorgamiento de esos permisos a lo señalado en el artículo 42 sujeto a reforma también. De esta forma, se abre la posibilidad para que esteros, manglares y terrenos de marismas puedan ser concesionados sin restricción alguna en las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) dentro del golfo de Nicoya, favoreciendo así la expulsión y marginación de los residentes locales.

Según el artículo 42 de la precitada ley, las concesiones turísticas requieren la aprobación del ICT pero si se trata de islas e islotes marítimos se debe adquirir la aprobación de la Asamblea Legislativa; sin embargo, con la reforma propuesta se exceptúan de ese trámite las concesiones enteras o parciales de las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga).

3. Artículo 3. Entra en una clara contradicción al expresar la posesión de los ocupantes sea a título de dueño y de buena fe, pues es obvio que la ocupación a título de dueño no es posible dado el artículo 1 de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, que declara dicha zona como patrimonio del Estado, inalienable e

imprescriptible, de modo que la posesión bajo ese título sería ilegal hasta la fecha y no puede entenderse de buena fe. Este punto puede ser resuelto conservando los requisitos que establece el artículo 44 de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*; es decir, **posesión de manera quieta, pública y pacífica de manera continua**.

4. Artículo 7. Implica una reforma del párrafo segundo del artículo 9 de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*, para sacar del dominio público el terreno fuera de los 200 metros medidos a partir de la línea de pleamar. Es decir, se da un tratamiento a las islas como si fuera territorio continental. En realidad, se trata de una privatización de las islas mencionadas, al variar su régimen legal. Si esto es conveniente o no, es un asunto no solo jurídico sino político."

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que en las observaciones, en la página 12, hay dos párrafos que inician con la Comisión, por lo que se debe sustituir con: la Universidad de Costa Rica considera, etc., igualmente en la página para que quede de la siguiente manera: que la Universidad de Costa Rica considera que el proyecto está montando una plataforma, etc.

Inmediatamente, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya* (expediente N.º 16.180) (TU-076-2006, del 12 de julio de 2006).**
- 2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la copia del oficio TU-076-2006, del 12 de julio de 2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea**

Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R4289-2006, del 12 de julio de 2006).

3. El Consejo Universitario procedió a conformar una Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva; Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, profesora de la Escuela de Antropología y Sociología; Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste, y M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes (CE-CU-06-63, del 1 de agosto de 2006)

4. Para la Oficina Jurídica:

(...) disponer el paso de éstas islas a manos particulares va en demérito de su acervo natural, del que el Estado es titular, y de las importantes funciones sociales que cumplen, con supresión de la utilización colectiva por las generaciones actuales y venideras. En una palabra, daña el bien común. De ahí que al no mediar un interés público superior que respalde la salida de esos bienes del patrimonio de la Nación y tener plena vigencia las razones que justifican los actos de afectación de bienes públicos, la desafectación a nuestro parecer es del todo inconveniente. (...) (OJ-988-2006, del 14 de agosto de 2006).

5. Para la Oficina de la Contraloría Universitaria:

(...) es necesario que se analicen algunos aspectos que se están intentando regular en este proyecto, ya que podrían ser contrarios a la normativa vigente(...)

(...) algunas de las prerrogativas que se pretenden otorgar exceden los límites legales existentes, razón por la cual es necesario la revisión del proyecto (...)

6. De aprobarse la reforma propuesta en el sentido de eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación de las concesiones sobre las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) se lesiona la Constitución Política en el artículo 121 inciso 14), cuando señala que:

(...) Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...).

7. Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas, lo cual se establece en el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda rechazar el ***proyecto Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya***, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende responder. Por otra parte, el Estado costarricense estaría renunciando, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:

Observaciones Generales

La Universidad de Costa Rica considera que el proyecto ***Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya*** pretende desafectar la zona marítimo-terrestre del golfo de Nicoya y lo que persigue es el beneficio del dominio privado sobre el dominio público. Dicha iniciativa perjudicaría los ecosistemas marítimos de la zona.

En términos generales, el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en el artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas. En relación con este tema, la Constitución Política establece en el artículo 6 lo siguiente:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Así, al ser las islas bienes propios de la Nación, no puede el legislador ordinario eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación que debe hacer sobre las concesiones que se otorguen sobre los islotes y las islas; precisamente el Legislador que aprobó la Ley N.º 6043 tomó en consideración la naturaleza de las islas e islotes y estableció este control indirecto que ahora los diputados y las diputadas pretenden eliminar.

La Universidad de Costa Rica considera que el proyecto de ley está montando una plataforma, con las siguientes características:

1. la titulación de tierras a personas dentro de la zona marítimo-terrestre,
2. la privatización de los 150 metros de la zona restringida, y la zona pública de los 50 metros, y
3. para que personas, empresas privadas, sociedades anónimas y transnacionales del turismo puedan adquirir dichos títulos de propiedad.

Por otra parte, las presiones que reciben los isleños por el agotamiento del recurso pesquero, que se debe más a la contaminación de grandes empresas cercanas al Golfo, que por la supuesta sobreexplotación de la actividad pesquera, podría llevarlos a ceder sus tierras a otro tipo de industria turística que colapsaría el golfo de Nicoya.

Además, se considera que no existe un claro y real compromiso por parte del Estado, como tampoco políticas públicas para el desarrollo de estas localidades, solamente reciben ayuda mediante las universidades estatales.

Asimismo, se considera que debería existir un claro pronunciamiento por parte de las comisiones, tanto de Asuntos Sociales como la del Ambiente, de la Asamblea Legislativa, con el propósito de tener más claridad del impacto que tendría este proyecto para el país ya que el golpe no solo es turístico, sino ambiental, y con un gran trasfondo de carácter social.

Observaciones al articulado

1. Artículo 1. No agrega ninguna novedad o modificación al régimen legal existente en relación con la zona marítimo-terrestre de 200 metros, que comprende también las islas e islotes.

2. Artículo 2. Actualmente, según el artículo 5 de la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre, solo la Asamblea Legislativa podría conceder permisos u otorgar

concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por mar, adyacentes a los litorales. Con la reforma propuesta se elimina el término "permanentemente" y se condiciona el otorgamiento de esos permisos a lo señalado en el artículo 42 sujeto a reforma también. De esta forma, se abre la posibilidad para que esteros, manglares y terrenos de marismas puedan ser concesionados sin restricción alguna en las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) dentro del golfo de Nicoya, favoreciendo así la expulsión y marginación de los residentes locales.

Según el artículo 42 de la precitada ley, las concesiones turísticas requieren la aprobación del ICT pero si se trata de islas e islotes marítimos se debe adquirir la aprobación de la Asamblea Legislativa; sin embargo, con la reforma propuesta se exceptúan de ese trámite las concesiones enteras o parciales de las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga).

3. *Artículo 3.* Entra en una clara contradicción al expresar la posesión de los ocupantes sea a título de dueño y de buena fe, pues es obvio que la ocupación a título de dueño no es posible dado el artículo 1 de la *Ley sobre la zona marítimo terrestre*, que declara dicha zona como patrimonio del Estado, inalienable e imprescriptible, de modo que la posesión bajo ese título sería ilegal hasta la fecha y no puede entenderse de buena fe. Este punto puede ser resuelto conservando los requisitos que establece el artículo 44 de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*; es decir, *posesión de manera quieta, pública y pacífica de manera continua*.

4. *Artículo 7.* Implica una reforma del párrafo segundo del artículo 9 de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*, para sacar del dominio público el terreno fuera de los 200 metros medidos a partir de la línea de pleamar. Es decir, se da un tratamiento a las islas como si fuera territorio continental. En realidad, se trata de una privatización de las islas mencionadas, al variar su régimen legal. Si esto es conveniente o no, es un asunto no solo jurídico sino político.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una ampliación del tiempo de la sesión hasta conocer la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky y la propuesta para realizar un homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR solicita una ampliación de tiempo para estudiar el permiso de don Fernando Silesky y la propuesta para el homenaje de la señora Fabiola.

Seguidamente somete a votación la ampliación del tiempo de sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta conocer la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky y la propuesta para realizar un homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista.

*****A las doce horas y cuarenta y tres minutos, se retira de la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky. *****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky Guevara, de conformidad con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, para ausentarse de las labores de este Órgano Colegiado los días 10 y 11 de octubre, con el fin de participar en el *Encuentro NEXO-2006 Universidad-Empresa*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que le solicitó al Ing. Fernando Silesky que representara al Consejo Universitario en el Encuentro Nexo-2006 Universidad-Empresa a que fueron invitados. La actividad tiene un costo específico del que al Consejo Universitario se le eximió, y ante eso era una buena oportunidad para participar.

Seguidamente, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky Guevara, para que se ausente de las labores de

este Órgano Colegiado los días 10 y 11 de octubre, con el fin de participar en el Encuentro NEXO-2006 Universidad-empresa.

ACUERDO FIRME.

***** A las doce horas y cuarenta y siete minutos, ingresa en la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky. *****

ARTÍCULO 9

El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, presenta la propuesta de homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista, funcionaria pensionada de la Universidad de Costa Rica (PD-06-09-22).

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que la señora Fabiola Guevara se acogió a la pensión a partir del 1.º de enero de 2006, como lo indica en los antecedentes, e ingresó a la Universidad de Costa Rica el 1.º de marzo de 1945, eso significa 61 años de servicio ininterrumpido para la Universidad.

Agrega que lo más interesante que se puede analizar es que desde 1945 ella ingresa como auxiliar de la Rectoría hasta 1957; posterior a esa fecha, comienza a llevar las actas del Consejo Universitario que estaba integrado por los decanos y a partir de 1973, con el nuevo Consejo Universitario, pasa a ser la encargada del Departamento de Actas y Correspondencia de la Rectoría en el año 1975. Ella ha estado vinculada al Consejo Universitario desde 1957; es decir, casi 50 años con los diferentes Consejos Universitarios a través de la historia.

Cuando ella se trasladó del Consejo Universitario al Archivo Universitario, se le realizó un homenaje, pero, actualmente, como pensionada y por tantos años de trabajar en la Institución, se propuso rendirle un homenaje en sesión del Consejo Universitario.

Seguidamente, da lectura a la propuesta.

“ANTECEDENTES:

La señora Fabiola Guevara Batista ingresó a laborar para la Universidad de Costa Rica, el 1º de marzo de 1945, Institución en la que trabajó en forma ininterrumpida, hasta el 1.º de enero del año 2006, fecha en la cual se acoge a la pensión.

ANÁLISIS

La señora Fabiola Guevara inició su trabajo en la Universidad de Costa Rica el 1.º de marzo de 1945, en calidad de Auxiliar de la Rectoría, hasta el 31 de diciembre de 1957, donde se destacó por realizar un trabajo sumamente importante, dado que las funciones de la Rectoría se realizaban en forma conjunta con las del Consejo Universitario.

Además de las funciones como auxiliar de la Rectoría, laboró como amanuense⁷ de las Actas del Consejo Universitario, integrado por los Decanos.

⁷ Transcripción de actas en forma manual.

En este período, doña Fabiola Guevara trabajó al lado de ilustres universitarios y Rectores de la Institución como el Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro, Lic. Alejandro Alvarado Quirós, Dr. José Joaquín Jiménez Núñez, Lic. Fernando Baudrit Solera.

A partir de 1961 hasta julio de 1970, laboró con el Profesor Carlos Monge Alfaro, al lado de quien le correspondió vivir momentos de gran trascendencia universitaria y nacional, como fue la creación de los centros universitarios regionales, hoy sedes regionales. Según como lo indican los Anales de la Institución, de los años 67, 68 y 69, fue un trabajo en donde el Consejo Universitario de ese entonces, sesión tras sesión, discutió todas las posibilidades para este tan importante proyecto de regionalización, (valga la redundancia). Tras cada una de estas reuniones, doña Fabiola, en su calidad de amanuense, imprimió su hermosa caligrafía en los libros de actas que quedaron para la historia.

Año con año, el trabajo de la Rectoría y del Consejo Universitario se fue intensificando, por lo que en 1973, con la llegada del III Congreso Universitario, el cual impregnó cambios profundos a nivel estructural, académico y social a la Institución, fue necesario nombrar a doña Fabiola como Subjefa del Departamento de Actas de la Rectoría, con un mayor personal a cargo, dadas las exigencias y las características del trabajo de la época.

Al dar el III Congreso Universitario una nueva estructura al Consejo Universitario, en 1975 doña Fabiola asume la Jefatura del Departamento de Actas y Correspondencia, cuya oficina fue ubicada en las instalaciones del Consejo Universitario, pero siempre en una labor combinada con la Rectoría.

Posteriormente, al desempeñarse como funcionaria del Consejo Universitario, mantuvo una relación de consejera hacia los Presidentes de los Consejos Universitarios, como a los mismos Rectores de ese entonces, a saber, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Dr. Claudio Gutiérrez Carranza, Dr. Fernando Durán Ayanegui.

Su alto espíritu universitario, su valioso y desinteresado apoyo en las Asambleas Universitarias y Plebiscitarias, la hicieron merecedora de continuas felicitaciones por parte de los Presidentes y Presidentas del Consejo Universitario, como el caso del Dr. Sherman Thomas⁸ y la Dra. Hilda Chen Apuy⁹. Esta labor la realizó en forma continua, con su equipo de trabajo hasta 1996.

En el año 1982, y en la dirección del Dr. Luis Garita, se crea el Centro de Información de Servicios Técnicos del Consejo Universitario, (CIST), movimiento en el cual doña Fabiola es nombrada como Coordinadora de la Secretaría de Actas del Consejo Universitario, con un equipo de secretarías a las que se les llamaba "redactoras". En 1994, con la formación de las diferentes unidades del CIST la Unidad de Actas, continúa con dicha coordinación.

Durante la Dirección del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, el Consejo Universitario en la sesión 4091, artículo 8, del 8 de marzo de 1995, Día Internacional de la Mujer, realizó un homenaje a doña Fabiola Guevara y celebró a la vez sus 50 años de servicio ininterrumpido a la Universidad, exaltando su dedicación, lealtad y espíritu universitario.

En este homenaje, los miembros del Consejo Universitario hacen ver su entrega como funcionaria universitaria, su prudencia, firmeza, serenidad y solidaridad en todos los momentos.

Se destaca en esta sesión que: *"Doña Fabiola ha podido reunirse y estar en el Consejo en un momento en que la Universidad era prácticamente una familia, y la ha podido ver crecer dentro de una gran complejidad, y en donde las mismas sesiones del Consejo han alcanzado niveles inimaginables en cuanto a crecimiento en número y cantidad de trabajo, pudiendo ella ser parte de ese crecimiento y madurez institucional"*

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 4159, artículo 18, del 29 de noviembre de 1996, le otorga el "Premio Anual para funcionarios administrativos destacados", cuyo objetivo es exaltar el trabajo sobresaliente de funcionarios y funcionarias administrativos de la Institución y, a la vez, contribuir a crear una buena imagen de la Universidad de Costa Rica.

Se consideró en ese momento que *"la señora Fabiola Guevara ha sido una institución dentro de la Institución, pues ha trabajado con diferentes rectores y ha sido una persona entregada integralmente al quehacer universitario"*.

⁸ Oficio DAC-985-74.

⁹ Nota OAC-376-76 del 21 de junio de 1976

En la sesión 4604, artículo 20, del 14 de diciembre del año 2000, el Consejo Universitario realiza un homenaje a doña Fabiola, por cuanto ella se traslada al Archivo Universitario, recién integrado, con el fin de llevar a cabo un Proyecto del entonces Rector, Dr. Gabriel Macaya .

La trayectoria, la entrega y el servicio de doña Fabiola Guevara engrandece el trabajo de una costarricense que dio su vida entera a la Institución. Se puede considerar que ella es un ejemplo de constancia, lealtad y de superación, que tanto docentes como administrativos y estudiantes deben seguir, para que cuando ocupen cualquier cargo ya sea en esta Institución o en cualquier parte del país, lo realicen con entrega y desinterés y, sobre todo, con amor a la Institución a la que se deben, lo cual doña Fabiola logró por haberse identificado en una forma absoluta con los valores, misión, visión y el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

Su trabajo extraordinario enaltece a la mujer costarricense y en especial a la mujer universitaria, dejando en el ambiente un espíritu de servicio y solidaridad.

Dadas sus virtudes en cuanto a su excelencia y la prontitud con que realizó siempre su trabajo, se le consideró como una memoria institucional.

Su amor y mística por el trabajo institucional no le permitieron cambiar nunca su forma de ser y de hacer, de tal manera que hasta el último día de su trabajo en esta Universidad, doña Fabiola fue leal a sus principios: ser una trabajadora universitaria ejemplar.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Es ineludible destacar la trayectoria, entrega y servicio de doña Fabiola Guevara Batista a la Universidad de Costa Rica, desde el año 1945 hasta el 2006 y en particular al Consejo Universitario, desde 1973 hasta el 2000.
- 2.-La señora Fabiola Guevara ha sido una institución dentro de la Institución, pues ha trabajado con diferentes rectores, así como con el Consejo Universitario, siempre de manera entregada, íntegramente al quehacer institucional, con amor y mística.
- 3.-Su trabajo extraordinario engrandece a la mujer costarricense y en especial a la mujer universitaria, dejando en el ambiente un espíritu de servicio y solidaridad.
- 4.-Dadas sus virtudes en cuanto a la excelencia y prontitud con que realizó su trabajo, ha sido considerada una memoria institucional.

ACUERDA:

Rendir un homenaje, en sesión del Consejo Universitario, a doña Fabiola Guevara Bastista, funcionaria que por más de 60 años laboró en forma ininterrumpida para la Universidad de Costa Rica, caracterizándose por su lealtad, entereza, y dedicación; mujer fiel a sus principios y trabajadora ejemplar, y expresarle la más alta gratitud y reconocimiento por su dedicación, amor y entrega a la Universidad de Costa Rica.”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR informa que la propuesta es que el próximo martes 10 de octubre se le realice el homenaje, invitando a las personas que ella considere importantes, a los funcionarios y funcionarias del Archivo Universitario y a todo el personal del Consejo Universitario porque esta fue su casa por muchos años.

Agrega que ella, a lo largo de muchos años, estuvo en el plenario como Jefa de Actas y se mantuvo ininterrumpidamente en el Consejo Universitario.

Seguidamente, se somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, M.B.A. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **Es ineludible destacar la trayectoria, entrega y servicio de doña Fabiola Guevara Batista a la Universidad de Costa Rica, desde el año 1945 hasta el 2006 y en particular al Consejo Universitario, desde 1973 hasta el 2000.**
- 2.- **La señora Fabiola Guevara ha sido una institución dentro de la Institución, pues ha trabajado con diferentes rectores, así como con el Consejo Universitario, siempre de manera entregada, íntegramente al quehacer institucional, con amor y mística.**
- 3.- **Su trabajo extraordinario engrandece a la mujer costarricense y en especial a la mujer universitaria, dejando en el ambiente un espíritu de servicio y solidaridad.**
- 4.- **Dadas sus virtudes en cuanto a la excelencia y prontitud con que realizó su trabajo, ha sido considerada una memoria institucional.**

ACUERDA:

Rendir un homenaje, en sesión del Consejo Universitario, a doña Fabiola Guevara Batista, funcionaria que por más de 60 años laboró en forma ininterrumpida para la Universidad de Costa Rica, caracterizándose por su lealtad, entereza, y dedicación; mujer fiel a sus principios y trabajadora ejemplar, y expresarle la más alta gratitud y reconocimiento por su dedicación, amor y entrega a la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y cincuenta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.